Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 23 de enero de 2014 No. 79 Tomo CCXCVIII Director General: Héctor Salvatierra www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Previsión Militar (IPM), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 506-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, con base en lo que establece el Artículo17, literal c) del Decreto número 75-84 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar, emitió la Resolución No. SJDt-163-2013 contenida en el Acta No. 078-2013 del 11 de julio de 2013, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Institución para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 766 del 13 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 440 del 13/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Previsión Militar (IPM), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q271,630,782),** originado de las siguientes fuentes:

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	206,424,782
B.	RECURSOS DE CAPITAL	65,206,000
	TOTAL:	271,630,782

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Previsión Militar (IPM), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q271,630,782),** distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	271,630,782
11	Otorgamiento de Prestaciones	271,630,782

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL (A+B):	271,630,782
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	203,869,402
0	SERVICIOS PERSONALES	18,469,685
011	Personal permanente	11,380,800
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	499,200
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	214,125
015	Complementos específicos al personal permanente	1,546,200
022	Personal por contrato	220,800
027	Complementos específicos al personal temporal	24,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	900,000
051	Aporte patronal al IGSS	23,560
061	Dietas	1,315,500
063	Gastos de representación en el interior	200,000
071	Aguinaldo	1,057,650
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,057,650
073	Bono vacacional	30,200

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	271,630,782
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10,798,500
4	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	10,069,000
10	De edificios y viviendas	10,069,000
9	Otros Ingresos no Tributarios	729,500
90	Otros ingresos no tributarios	729,500
12	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	37,407,700
1	Aportes para Previsión Social	37,407,700
10	Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	37,407,700
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	151,500
2	Venta de Servicios	151,500
90	Otros servicios	151,500
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	68,865,000
1	Intereses	62,687,500
10	Por préstamos internos	33,474,000
30	Por depósitos	22,105,500
31	Por depósitos internos	22,105,500
40	Por títulos y valores	7,108,000
41	Por títulos y valores internos	7,108,000
2	Dividendos y/o Utilidades	6,177,500
10	Dividendos y/o utilidades	6,177,500
14	Del sector privado	6,177,500
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	89,202,082
1	Del Sector Privado	400,000
-30	De empresas privadas	400,000
2	Del Sector Público	88,802,082
10	De la Administración Central	88,802,082
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	65,000,000
2	Del Sector Público	65,000,000
10	De la Administración Central	65,000,000
22	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	206,000
1	Del Sector Privado	206,000
10	Del sector privado	206,000

Código	Descripción	Quetzales
1	SERVICIOS NO PERSONALES	15,768,286
111	Energía eléctrica	680,000
112	Agua	100,000
113	Telefonía	416,000
114	Correos y telégrafos	322,500
121	Divulgación e información	190,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	496,100
131	Viáticos en el exterior	665,000
133	Viáticos en el interior	305,800
141	Transporte de personas	220,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	106,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	350,000
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	120,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	1,032,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	275,000
176	Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones	200,000
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	1,173,498
183	Servicios jurídicos	2,500,000
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	250,000
185	Servicios de capacitación	708,493
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	575,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	150,000
189	Otros estudios y/o servicios	745,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	2,000,000
195	Impuestos, derechos y tasas	123,000
196	Servicios de atención y protocolo	560,000
197	Servicios de vigilancia	1,050,000
199	Otros servicios no personales	371,495
	Resumen de otros renglones del grupo	83,400
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,791,819
211	Alimentos para personas	1,100,293
232	Acabados textiles	83,395
233	Prendas de vestir	582,307
241	Papel de escritorio	257,577
243	Productos de papel o cartón	196,284
244	Productos de artes gráficas	71,694
245	Libros, revistas y periódicos	67,997
247	Especies timbradas y valores	65,000
253	Llantas y neumáticos	100,000
261	Elementos y compuestos químicos	58,188
262	Combustibles y lubricantes	653,493
267	Tintes, pinturas y colorantes	521,991
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	318,775
272	Productos de vidrio	66,998
274	Cemento	93,688
275	Productos de cemento, pómez, asbesto y yeso	187,955
283	Productos de metal	51,498
291	Útiles de oficina	289,724
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	128,082
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	113,000
298	Accesorios y repuestos en general	128,515
299	Otros materiales y suministros	112,220
	Resumen de otros renglones del grupo	543,145
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	155,012,730
411	Ayuda para funerales	1,000,000
413	Indemnizaciones al personal	2,318,400
415	Vacaciones pagadas por retiro	1,213,600
419	Otras transferencias a personas individuales	9,990,130
421	Pensiones	38,077,289
422	Jubilaciones y/o retiros	85,734,234
429	Otras prestaciones y pensiones	16,000,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	679,077
9	ASIGNACIONES GLOBALES	8,826,882
913	Sentencias judiciales	500,000
991	Créditos de reserva	8,326,882
B.	INVERSIÓN	67,761,380
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,761,380
322	Equipo de oficina	356,741
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	131,545
325	Equipo de transporte	500,000
326	Equipo para comunicaciones	43,900
328	Equipo de cómputo	832,205
329	Otras maquinarias y equipos	131,997
381	Activos intangibles	764,992
6	ACTIVOS FINANCIEROS	65,000,000
652	Incremento de inversiones financieras temporales	65,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	271,630,782
11	Ingresos corrientes	153,802,082
31	Ingresos propios	117,222,700
33	Venta de activos propios	206,000
71	Donaciones internas	400,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Previsión Militar (IPM), para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos, al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero y se gestione la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, deberá ser aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, se requerirá su aprobación en las modificaciones que distribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, requerirán la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, deberá contarse con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;
b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice el Instituto de Previsión Militar (IPM), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En dicha notificación deberá incluir la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, el Instituto de Previsión Militar (IPM), deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

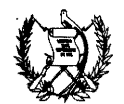
María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Manuel Augusto López Ambrocio

(360442-2)-23-enero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 492-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), con base en lo que establece el Artículo 41, literales b) y c) del Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, emitió la Resolución número 48-2013-CD del Acta número 15-2013-CD del 15 de julio de 2013, por medio de la cual aprobó su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 751 del 11 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 432 del 13/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de Ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **TRECE MILLONES CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q13,050,000)**, originado de las siguientes fuentes:

Código			Descripción	Quetzales
			TOTAL:	**13,050,000**
14			**INGRESOS DE OPERACIÓN**	**50,000**
	2		**Venta de Servicios**	**50,000**
		90	Otros servicios	50,000
16			**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**13,000,000**
	2		**Del Sector Público**	**13,000,000**
		10	De la Administración Central	13,000,000

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES	13,050,000
TOTAL:	**13,050,000**

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **TRECE MILLONES CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q13,050,000)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**13,050,000**
11	Fomento y Desarrollo Cooperativo	13,050,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**13,050,000**
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13,045,000
0	SERVICIOS PERSONALES	11,189,886
011	Personal permanente	3,891,216
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	87,180
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	49,500
015	Complementos específicos al personal permanente	4,562,580
051	Aporte patronal al IGSS	855,528
055	Aporte para clases pasivas	167,436
061	Dietas	130,000
063	Gastos de representación en el interior	72,000
071	Aguinaldo	668,123
072	Bonificación anual (Bono 14)	668,123
073	Bono vacacional	38,200
1	SERVICIOS NO PERSONALES	1,571,970
111	Energía eléctrica	148,800
112	Agua	66,420
113	Telefonía	166,800
121	Divulgación e información	20,000
133	Viáticos en el interior	114,030
151	Arrendamiento de edificios y locales	939,280
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	50,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	16,000
195	Impuestos, derechos y tasas	10,000
196	Servicios de atención y protocolo	10,100
	Resumen de otros renglones del grupo	30,540
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	221,719
211	Alimentos para personas	31,325
241	Papel de escritorio	5,000
253	Llantas y neumáticos	20,200
262	Combustibles y lubricantes	79,500
267	Tintes, pinturas y colorantes	35,000
298	Accesorios y repuestos en general	34,794
	Resumen de otros renglones del grupo	15,900
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61,425
413	Indemnizaciones al personal	28,800
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	32,625
	INVERSIÓN	5,000
	INVERSION FÍSICA	5,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	5,000
322	Equipo de oficina	1,000
329	Otras maquinarias y equipos	4,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	**13,050,000**
11	Ingresos corrientes	13,000,000
31	Ingresos propios	50,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo al renglón presupuestario 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, necesitará aprobación por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, habrá de solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, tendrán que contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, se necesitará la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;
b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá aprobarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y debe cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que avale la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formará parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice el Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su autorización. En dicha notificación se incluirá la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, el Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), tendrá que proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DEPACHO

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Sergio de la Torre

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(360293-2)-23-enero

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 495-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada Ejercicio Fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), con base en lo que establece el Artículo 55, literal i) del Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas, emitió la Resolución número IGC-021-A-2013 del 15 de julio de 2013, por medio de la cual aprobó su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 753 del 12 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 436 del 13/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q13,525,000)**, originado de las siguientes fuentes:

Código			Descripción	Quetzales
			TOTAL:	13,525,000
11			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	125,000
	2		**Tasas**	125,000
		90	Tasas y licencias varias	125,000
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12,000,000
	2		**Del Sector Público**	12,000,000
		10	De la Administración Central	12,000,000
23			DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	1,400,000
	1		**Disminución de Disponibilidades**	1,400,000
		10	Disminución de caja y bancos	1,400,000

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	12,125,000
B.	FUENTES FINANCIERAS	1,400,000
	TOTAL:	13,525,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q13,525,000)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	13,525,000
11	Servicios de Fiscalización a Cooperativas	13,525,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL (A+B):	13,525,000
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13,465,000
0	SERVICIOS PERSONALES	10,306,381
011	Personal permanente	3,128,004
012	Complemento personal al salario del personal permanente	1,155,600
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	68,040
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	112,500
015	Complementos específicos al personal permanente	3,412,200
051	Aporte patronal al IGSS	785,169
055	Aporte para clases pasivas	72,424
063	Gastos de representación en el interior	36,000
071	Aguinaldo	621,222
072	Bonificación anual (Bono 14)	621,222
073	Bono vacacional	294,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	1,990,020
111	Energía eléctrica	91,000
112	Agua	16,300
113	Telefonía	145,000
114	Correos y telégrafos	13,500
121	Divulgación e información	21,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	26,050
133	Viáticos en el interior	722,736
151	Arrendamiento de edificios y locales	654,009
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	46,700
185	Servicios de capacitación	42,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	153,000
195	Impuestos, derechos y tasas	10,250
	Resumen de otros renglones del grupo	48,475
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	367,286
211	Alimentos para personas	25,296
241	Papel de escritorio	16,750
243	Productos de papel o cartón	16,150
253	Llantas y neumáticos	25,000
262	Combustibles y lubricantes	118,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	38,550
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	2,650
291	Útiles de oficina	13,539
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	12,600
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	5,351
298	Accesorios y repuestos en general	74,000
	Resumen de otros renglones del grupo	19,400
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	433,813
413	Indemnizaciones al personal	385,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	15,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	33,813
9	ASIGNACIONES GLOBALES	367,500
991	Créditos de reserva	367,500
B.	INVERSIÓN	60,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	60,000
322	Equipo de oficina	15,000
326	Equipo para comunicaciones	5,000
328	Equipo de cómputo	30,000
329	Otras maquinarias y equipos	10,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	13,525,000
11	Ingresos corrientes	12,000,000
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	1,400,000
31	Ingresos propios	125,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Inspección General de Cooperativas (Ingecop) para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo al renglón presupuestario 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, necesitará ser aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, se requerirá su aprobación en las modificaciones que redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, habrá de solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, tendrán que contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, se necesitará la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;
b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y debe cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formará parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su autorización. En dicha notificación se incluirá la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y tendrán que publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regirá para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, la Inspección General de Cooperativas (Ingecop), tendrá que proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Sergio de la Torre Gimeno

(360284-2)-23-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL PRESBITERIANA INDEPENDIENTE "EL REY YA VIENE".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 008-2014

Guatemala, 02 de enero de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona facultada por la Asamblea General de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL PRESBITERIANA INDEPENDIENTE "EL REY YA VIENE"**, con sede en el municipio de Las Cruces, departamento de Petén, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL PRESBITERIANA INDEPENDIENTE "EL REY YA VIENE"**, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

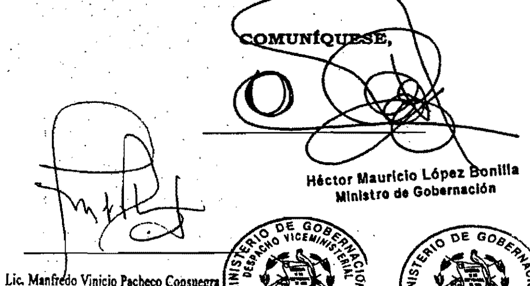
ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL PRESBITERIANA INDEPENDIENTE "EL REY YA VIENE"**, la cual está contenida en el Instrumento Público número ciento seis (106) de fecha seis (6) de junio del año dos mil trece (2013) el cual fue ampliado y aclarado por el Instrumento Público número doscientos veintiocho (228) de fecha uno (1) de noviembre del año dos mil trece (2013), ambos autorizados en el municipio de Flores, departamento de Petén, por el Notario Carlos Enrique Marroquín Castañeda.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL PRESBITERIANA INDEPENDIENTE "EL REY YA VIENE"**, deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

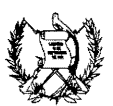


Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Coosuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



(360218-2)-23-enero



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase AUTORIZAR EL PERFIL INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA PRIVADA DE ARTE "JOHN FITZGERALD KENNEDY" QUE FUNCIONARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PARTICULAR "JOHN FITZGERALD KENNEDY", UBICADO EN LA COLONIA VALLADARES MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1139-2013

Guatemala, 30 de diciembre de 2013

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través del Ministerio de Cultura y Deportes, debe cumplir con sus fines y objetivos, entre ellos, fortalecer la identidad guatemalteca mediante la protección, promoción y divulgación de los valores y manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades que conforman la Nación en el marco de carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza, en atención al Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo.

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Cultura y Deportes, como ente rector de la cultura nacional, le corresponde aprobar el funcionamiento de las Escuelas y Academias de Artes, así como su plan de estudios de conformidad con las políticas culturales nacionales.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le otorgan los artículos 57, 59, 62, 63, 65 y 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m); 31 literales a) y d) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

AUTORIZAR EL PERFIL INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA PRIVADA DE ARTE "JOHN FITZGERALD KENNEDY" QUE FUNCIONARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PARTICULAR "JOHN FITZGERALD KENNEDY", UBICADO EN LA COLONIA VALLADARES MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

CAPÍTULO I

OBSERVANCIA GENERAL

ARTÍCULO 1. Autorización. Autorizar el perfil Institucional de la Escuela Privada de Arte "John Fitzgerald Kennedy", que funcionará en las instalaciones del colegio particular "John Fitzgerald Kennedy", ubicado en la colonia Valladares Municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa.

ARTICULO 2. Definición. La Escuela Privada de Arte "John Fitzgerald Kennedy", Municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, es una institución de formación artística de carácter permanente especializada en la Música, es un espacio de acceso al arte a través de la música para los habitantes de las diferentes zonas y Municipios del Departamento de Santa Rosa, y de otros Departamentos de la República de Guatemala.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DE LA ESCUELA PRIVADA DE ARTE "JOHN FITZGERALD KENNEDY"

ARTÍCULO 3. Objetivo General. Desarrollar un proceso de capacitación e implementación de recursos artístico-musicales en la región suroriental, brindando las herramientas necesarias que permitan a los interesados convertir su sueño en realidad y con ello aportar al país y a la cultura nuevos talentos musicales.

ARTÍCULO 4. Objetivos Específicos. Los objetivos específicos son los siguientes:

- Apoyar a los talentos musicales de la región, a través de procesos educativos técnico-musicales.
- Formar grupos musicales con repertorio, clásico, popular y guatemalteco.
- Promover la cultura a través de la música.
- Implementar nuevas metodologías y técnicas de enseñanza musical.
- Buscar talentos musicales de cualquier cultura, creencia y religión, e incluirlos dentro de la formación artística guatemalteca.
- Egresar alumnos con un nivel musical adecuado, que permita su desenvolvimiento eficaz y eficiente en la música en general y en su especialidad.
- Impartir cursos libres en los instrumentos de: trompeta, trombón, tuba, corno francés, clarinete, saxofón, flauta traversa, flauta dulce, marimba, batería, bajo eléctrico, piano, violín, violonchelo, viola, guitarra y canto.

CAPÍTULO III

DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5. Dependencia Administrativa. La Escuela Privada de Arte "John Fitzgerald Kennedy", del Municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, se encuentra adscrita a la Dirección de Formación Artística, de la Dirección General de las Artes dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, quien es la institución encargada de velar que se cumplan los planes y programas educativos vigentes.

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 6. Supervisión. La Escuela Privada de Arte "John Fitzgerald Kennedy", del Municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, estará sujeta a la inspección y supervisión a través de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, quien es el ente rector de la educación artística según lo normado en las Leyes, Acuerdos y normativa vigente para la enseñanza artística.

El Departamento Técnico-Pedagógico adscrito a la Dirección de Formación Artística, será el ente encargado de la supervisión de los procesos que realiza la Escuela Privada de Arte "John Fitzgerald Kennedy", del Municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, quien está comprometida a enviar a esté Departamento toda la información que sea necesaria para el correcto registro de los estudiantes, tales como estadística inicial, estadística de medio año y estadística final, Cuadros de Registro General de Resultados Finales de Evaluación -Cuadros REF-, copia de certificados de grado, planificación anual de maestros, memoria de labores de la escuela y planificación anual de la escuela.

CAPÍTULO V

PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 7. Plan de estudio. El plan de estudio que se impartirá es:

- Diplomado en Iniciación Musical con Especialidad en:
  1. Trompeta
  2. Trombón
  3. Tuba
  4. Corno francés
  5. Clarinete
  6. Saxofón
  7. Flauta traversa
  8. Flauta dulce
  9. Marimba
  10. Batería
  11. Piano
  12. Violín
  13. Viola
  14. Violonchelo
  15. Guitarra
  16. Canto

ARTÍCULO 8. Contenido curricular para el Diplomado en Iniciación Musical.

Los cursos que integran el pensum de estudios del Diplomado en Iniciación Musical con Especialidad en Trompeta, Trombón, Tuba, Corno francés, Clarinete, Saxofón, Flauta Traversa, Flauta Dulce, Marimba, Batería, Piano, Violín, Viola, Violonchelo, Guitarra y Canto son:

SEMESTRE I	CURSO	PERÍODOS SEMANALES
	Lectura, teoría y dictado I	1
	Historia de la música I	1
	Instrumento I	1
SEMESTRE II	Lectura, teoría y dictado II	1
	Historia de la Música II	1
	Instrumento II	1
SEMESTRE III	Lectura, teoría y dictado III	1
	Instrumento III	1
	Práctica Coral I	1
SEMESTRE IV	Lectura, teoría y dictado IV	1
	Instrumento IV	1
	Práctica Coral II	1
	Armonía I	1
SEMESTRE V	Lectura, teoría y dictado V	1
	Instrumento V	1
	Grupo Orquestal I	1
	Armonía II	1
SEMESTRE VI	Lectura, teoría y dictado VI	1
	Instrumento VI	1
	Grupo Orquestal II	1
	Armonía III	1

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 9. Requisitos para la inscripción. Los estudiantes que deseen ingresar al Diplomado en iniciación musical, deben de llenar los requisitos siguientes:

- Foto tamaño cédula a color
- Firma del compromiso de estudios por parte de los responsables si son menores de edad y solo del alumno en caso de ser mayor de 18 años.
- Boleta de pago de inscripción y primera mensualidad.
- Cancelar el valor de Q. 30.00 en concepto de carné estudiantil.
- Tener mínimo 6 y máximo 50 años de edad.
- Llenar ficha de inscripción.

ARTÍCULO 10. Perfil de ingreso de los estudiantes para el diplomado en iniciación musical. Las personas que deseen ingresar deben estar comprendidas entre 6 a 50 años, con aptitud vocacional e interés por la música y con capacidad personal y familiar, de asumir las responsabilidades inherentes a la dinámica académica y administrativa del establecimiento.

ARTÍCULO 11. Perfil de egreso de los estudiantes del diplomado de iniciación musical. El alumno identifica los diferentes ritmos y sonidos musicales sin ayuda, proyectando con su voz las diferentes notas musicales escritas en una partitura de forma afinada y precisa, identificando el papel de las diferentes voces de una pieza popular y/o clásica. Es capaz de ejecutar afinadamente con su instrumento de especialidad cualquier tipo de melodía de compositores nacionales e internacionales entendiendo su concepto, así como escalas mayores y menores con un mínimo de dos octavas, arpegios e intervalos mayores y menores de primera a octava como mínimó en cuatro alteraciones musicales.

CAPÍTULO VII

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 12. De las cuotas de Inscripción y Mensualidades. La Escuela Privada de Arte "John Fitzgerald Kennedy", del Municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, está autorizada a cobrar de la siguiente manera en concepto de inscripción y mensualidades.

Inscripción semestral	Q. 150.00
Cancelación de carné estudiantil	Q. 30.00
Mensualidades	Q. 100.00

ARTÍCULO 13. De las exoneraciones y becas. Si los interesados en ingresar a la Escuela Privada de Arte "John Fitzgerald Kennedy", del Municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, no cuentan con el recurso económico para cumplir con las cuotas de inscripción, mensualidades y carné a las que hace mención el artículo 12, se realizará un estudio socio-económico donde se establecerá si el interesado puede optar a que dicha Escuela le exonere del pago de la inscripción y le otorgue el pago del cincuenta por ciento (50%) de la mensualidad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 14. Horario de atención. La Escuela Privada de Arte "John Fitzgerald Kennedy", del Municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, funcionará en Plan Sábado en los horarios de 08:00 horas a 12:20 horas, y de 14:00 horas a 17:40 horas.

CAPÍTULO IX

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 15. Evaluación. La evaluación de los alumnos será realizada en dos fases de la siguiente manera: Un examen parcial de 40 puntos, y un examen final de 60 puntos, para alcanzar la nota máxima de 100 puntos en la escala valorativa de 0 a 100 puntos.

ARTÍCULO 16. Registro de Evaluación. Cada docente debe llevar un registro del avance de los aprendizajes de sus estudiantes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 17. Oficialización de los Registros. Los registros de evaluaciones tienen carácter oficial y público, tales registros estarán disponibles para quienes los soliciten, como máximo diez (10) días hábiles después de concluido el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 18. Normativa de la evaluación. Todo lo relacionado a la evaluación de los aprendizajes esta normado en el Acuerdo Ministerial número 191-2010 de fecha 25 de febrero de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para las Escuelas de Arte que están bajo la competencia del Ministerio de Cultura y Deportes, en los niveles inicial, diversificado y cursos libres, en las modalidades de Teatro, Danza, Música y Artes Plásticas.

CAPÍTULO X

DE LA IMPRESIÓN DE DIPLOMAS

ARTÍCULO 19. Impresión de diplomas. La Escuela Privada de Arte "John Fitzgerald Kennedy", del Municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, para la impresión de diplomas se regirá conforme al Acuerdo Gubernativo número 480-2000 de fecha 11 de octubre de 2000, Reglamento par la Extensión de Títulos y Diplomas por los que el Ministerio de Cultura y Deportes, acredita la validez de los estudios realizados en los centro educativos del sistema de enseñanza artística en Guatemala y del Acuerdo Ministerial número 015-2001, de fecha 18 de enero de 2001, que establece los distintivos y características que deben observar los títulos y diplomas por los que el Ministerio de Cultura y Deportes, acredita la validez de los estudios realizados en los centros educativos del sistema de enseñanza artística de Guatemala.

Debiendo presentar en el mes de septiembre de cada año, los expedientes respectivos de cada estudiante al Departamento Técnico-Pedagógico o quien en el futuro asumiera sus funciones, para que realice el proceso de impresión de Diploma.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 20. Operatividad del Acuerdo. La Escuela Privada de Arte "John Fitzgerald Kennedy", del Municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, con la asesoría de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, serán los encargados de evaluar los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para la correcta operatividad del contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial serán resueltos por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 22. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial, comienza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Carlos Enrique Batzín Chojoj
Ministro de Cultura y Deportes

Lic. Mario Stuardo Marroquín Herrera
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

(E-076-2014)-23-enero



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase AUTORIZAR EL PENSUM DE ESTUDIOS PARA LA CARRERA DE BACHILLERATO EN ARTE CON ESPECIALIDAD EN INTERPRETACIÓN DE LA DANZA CLÁSICA, PARA QUE PUEDA IMPARTIRLO LA ESCUELA DE ARTE DEL CENTRO CULTURAL DE ESCUINTLA "ARISTIDES CRESPO VILLEGAS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1140-2013

Guatemala, 30 de diciembre de 2013

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado de Guatemala proporcionar y facilitar educación a los habitantes y que constitucionalmente se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de los Centros Educativos Culturales y que la finalidad primordial de la educación es el desarrollo integral de la persona humana.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial 166-2003 de fecha 7 de abril de 2003, se creó la Escuela de Arte del Centro Cultural de Escuintla "Arístides Crespo Villegas", la que iniciará con las especialidades Música, Artes Plásticas, Arte Dramático y Danza.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, dependencia del Ministerio de Cultura y Deporte, solicita la ampliación del Acuerdo Ministerial 166-2003 de fecha 07 de abril de 2003, que creó la Escuela de Arte del Centro Cultural de Escuintla "Arístides Crespo Villegas", la que inició con las especialidades Música, Artes Plásticas, Arte Dramático y Danza, esto con el fin de ampliar la cobertura educativa que presta a la población guatemalteca la Escuelas de Arte del Centro Cultural de Escuintla adscrita al Ministerio de Cultura y Deportes, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le otorgan los artículos 57, 59, 63, 65 y 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a), c) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura.

ACUERDA:

AUTORIZAR EL PENSUM DE ESTUDIOS PARA LA CARRERA DE BACHILLERATO EN ARTE CON ESPECIALIDAD EN INTERPRETACIÓN DE LA DANZA CLÁSICA, PARA QUE PUEDA IMPARTIRLO LA ESCUELA DE ARTE DEL CENTRO CULTURAL DE ESCUINTLA "ARISTIDES CRESPO VILLEGAS".

ARTÍCULO 1. Aprobar el pensum de estudios del Bachillerato en Arte con especialidad en Interpretación de la Danza Clásica, para la Escuela de Arte del Centro Cultural de Escuintla "Arístides Crespo Villegas", de la siguiente manera:

NIVEL INICIAL

PREPARATORIA

Preparación Física y Nutrición I	(1 hora semanal)
Movimiento Creativo I	(1 hora semanal)
Introducción a la Técnica Clásica	(3 horas semanales)

PRIMER GRADO

Preparación Física y Nutrición II	(1 hora semanal)
Movimiento Creativo II	(1 hora semanal)
Técnica Clásica I	(7 1/2 horas semanales)
Solfeo I	(1 hora semanal)

SEGUNDO GRADO

Preparación Física y Nutrición III	(1 hora semanal)
Técnica Clásica II	(7 1/2 horas semanales)
Solfeo II	(1 hora semanal)
Cultura Danzaria Universal I	(1 hora semanal)

NIVEL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

TERCER GRADO

Preparación Física y Nutrición IV	(1 hora semanal)
Técnica Clásica III	(7 1/2 horas semanales)
Danzas de Carácter y Repertorio I	(1 1/2 hora semanal)
Cultura Danzaria Universal II	(1 hora semanal)
Historia y Apreciación de la Música	(1 hora semanal)

CUARTO GRADO

Preparación Física y Nutrición V	(1 hora semanal)
Técnica Clásica IV	(7 1/2 horas semanales)
Técnica Graham I	(1 1/2 hora semanal)
Danzas de Carácter y Repertorio II	(1 1/2 hora semanal)
Cultura Danzaria Guatemalteca I	(1 hora semanal)

QUINTO GRADO

Preparación Física y Nutrición VI	(1 hora semanal)
Técnica Clásica V	(7 1/2 horas semanales)
Técnica Graham II	(1 1/2 hora semanal)
Técnicas Contemporáneas Paralelas I	(1 1/2 hora semanal)
Introducción a la Coreografía	(1 1/2 hora semanal)
Cultura Danzaria Guatemalteca II	(1 hora semanal)

SEXTO GRADO

Técnica Clásica VI	(7 1/2 horas semanales)
Técnicas Contemporáneas Paralelas II	(1 1/2 hora semanal)
Dueto y Repertorio Clásico I	(1 1/2 hora semanal)
Creación Coreográfica Clásica	(1 1/2 hora semanal)
Actuación Aplicada a la Danza	(1 hora semanal)
Anatomía y Kinesiología	(1 hora semanal)

SÉPTIMO GRADO

Técnica Clásica VII	(7 1/2 horas semanales)
Dueto y Repertorio Clásico II	(1 1/2 hora semanal)
Análisis del Movimiento Laban	(1 1/2 hora semanal)
Creación Coreográfica Folklórica	(1 1/2 hora semanal)
Plástica Escénica	(1 1/2 hora semanal)
Teoría del Arte	(1 hora semanal)

OCTAVO GRADO

Técnica Clásica VIII	(7 1/2 horas semanales)
Dueto y Repertorio Clásico III	(1 1/2 hora semanal)
Administración de la Producción Artística	(1 1/2 hora semanal)
Técnica de la Investigación y Gestión Cultural	(1 1/2 hora semanal)
Plástica Escénica	(Tiempo variable)

ARTÍCULO 2. Carácter del pensum de estudio y evaluaciones. El pensum de estudio que hace referencia el artículo 1, tendrá carácter cerrado, teniendo los estudiantes derecho a exámenes de recuperación únicamente en el caso de asignaturas teóricas y según lo normado en el Acuerdo Ministerial número 191-2010 de fecha 25 de febrero de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para las Escuelas de Arte que están bajo la competencia del Ministerio de Cultura y Deportes, en los niveles inicial, diversificado y cursos libres, en las modalidades de Teatro, Danza, Música y Artes Plásticas.

ARTÍCULO 3. Guías Curriculares y Programas de Estudios. La Dirección de Formación Artística a través del Departamento Técnico-Pedagógico, será el ente encargado de revisar y autorizar las Guías Curriculares y/o Programas de Estudios de cada asignatura; así como de los instrumentos técnicos-pedagógicos para dichos contenidos.

ARTÍCULO 4. Perfil de ingreso de los estudiantes. La Escuela de Arte del Centro Cultural de Escuintla "Arístides Crespo Villegas", se regirá por el siguiente perfil de ingreso para los estudiantes del Bachillerato en Arte con Especialidad en Interpretación de la Danza Clásica:

a) Población comprendida en un rango de 8 a 10 años de edad para comenzar el Nivel Inicial en Danza Clásica;

b) Con aptitud vocación e interés por la Danza Clásica; y,

c) Con capacidad personal y familiar de asumir las responsabilidades inherentes a la dinámica académica y administrativa de la institución.

ARTÍCULO 5. De los certificados de grado. Se faculta a la Escuela de Arte del Centro Cultural de Escuintla "Arístides Crespo Villegas", para emitir los certificados de estudios de cada grado correspondiente a cada ciclo lectivo, el mismo deberá ser firmado por el Director y Secretario de la Escuela.

ARTÍCULO 6. Del Título. El título que se expedirá para el pensum de estudios aprobado mediante el presente Acuerdo Ministerial, para la Escuela de Arte del Centro Cultural de Escuintla "Arístides Crespo Villegas", es el de Bachiller en Arte con Especialidad en Interpretación de la Danza Clásica y para que se pueda tramitar la escuela enviará el expediente al departamento técnico-pedagógico de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, de acuerdo a la calendarización que se le entregue en el mes de enero y según lo normado en el Acuerdo Gubernativo número 480-2000 de fecha 11 de octubre de 2000 Reglamento para la extensión de títulos o diplomas por los que el Ministerio de Cultura y Deportes acredita la validez de los estudios realizados en los centros educativos del sistema de enseñanza artística en Guatemala y por el Acuerdo Ministerial número 015-2001 de fecha 18 de enero de 2001 y sus reformas, que establece los distintivos y características que deben observar los títulos y diplomas por los que el Ministerio de Cultura y Deportes acredita la validez de los estudios realizados en los centros educativos del sistema de enseñanza artística en Guatemala.

ARTÍCULO 7. Perfil de Egreso. En la Escuela de Arte del Centro Cultural de Escuintla "Arístides Crespo Villegas", para la carrera del Bachillerato en Arte con Especialidad en Interpretación de la Danza Clásica, se pedirá el siguiente perfil de egreso de los estudiantes graduados: un Bachiller en Arte con Especialidad en Interpretación de la Danza Clásica, tendrá la capacidad y habilidad necesaria para recrear los valores de la cultura nacional creadora y universal mediante su actividad artística; apoyar el desarrollo social y capacidad creadora en otros mediante los valores estéticos y contenidos espirituales de su obra; así como a reforzar la identidad y la solidaridad nacional mediante su labor de gestión y animación socio cultural.

ARTICULO 8. Requisitos de Graduación. Se autoriza a la Escuela de Arte del Centro Cultural de Escuintla "Arístides Crespo Villegas", los siguientes requisitos de graduación para la carrera que autoriza el presente Acuerdo Ministerial:

a) Aprobar todos los cursos del pensum de estudio;
b) Realizar durante los dos últimos años de la carrera, un mínimo de cien (100) horas de presentaciones artísticas y cien (100) horas de talleres u otras tareas en el campo de la Danza, en centros de enseñanza artística, compañías de danza, Ballet Guatemala y otros en los que pueda poner en práctica los conocimientos aprehendidos en su proceso enseñanza-aprendizaje artístico;
c) Presentar certificado del dominio de un idioma extranjero a nivel intermedio;
d) Cierre de pensum;
e) Certificación General de Estudios;
f) Certificado de cada ciclo escolar;
g) Certificado de Nacimiento en original; y,
h) Dos fotografías tamaño cédula blanco y negro.

ARTÍCULO 9. Operatividad del Presente Acuerdo. Las autoridades de la Escuela de Arte del Centro Cultural de Escuintla "Arístides Crespo Villegas", con la asesoría del Departamento Técnico-Pedagógico de la Dirección de Formación Artística, o la dependencia que asuma sus funciones en el futuro, podrá disponer de los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para la correcta operatividad del presente acuerdo; así como de resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial, con el visto bueno de la Dirección General de las Artes, dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial, surte sus efectos legales inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Carlos Enrique Batzín Chojoj
Ministro de Cultura y Deportes

Lic. Mario Stuardo Marroquín Herrera
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

(E-074-2014)-23-enero

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-

Publicación conforme al numeral 26 del Artículo 10, Capítulo segundo, de la Ley de Acceso a la Información Pública, contenido en el Decreto 57-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala, del:

INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SU SISTEMA DE REGISTRO Y CATEGORIA DE INFORMACION, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

El archivo central del Instituto Nacional de Cooperativas, se encuentra ubicado en la vía 6 6-72, de la zona 4, de la ciudad capital, el cual está distribuido y custodiado por cada unidad administrativa, Dirección Superior, Gerencia de Fomento y Desarrollo Cooperativo, Gerencia Administrativa y Financiera del INACOP.

Funcionalidad y finalidad: El funcionamiento y la finalidad del archivo, se basan en el resguardo de la documentación producida por las diferentes unidades que integran el Instituto Nacional de Cooperativas, para poder tener acceso en cualquier momento a la documentación que se necesite.

Sistema de registro: Para llevar un control eficiente y en orden, el INACOP lleva un archivo cronológico, alfabético y numérico, resguardado en unidades de almacenaje para su protección.

Procedimientos y facilidades de acceso al archivo: La Unidad de Información Pública, coordina con las diferentes unidades del Instituto para tener un acceso a los archivos a su cargo, y obtener en forma inmediata y eficiente la información necesaria, para cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

El archivo del Instituto Nacional de Cooperativas, se encuentra a la disposición del público a través de:

1.-Portal web www.inacop.gob.gt
2.-Teléfonos: 23391648, 23343710 y 23347460 ext. 110 y 102
3.-Vía 6 6-72 zona 4 ciudad capital

Lic. Luis Alberto Montenegro Montenegro
Gerente General INACOP



(360292-2)-23-enero



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 189-2013 PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la no aprobación por el Organismo Legislativo del Proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Ley Orgánica del Presupuesto regirá de nuevo el presupuesto en vigencia del ejercicio fiscal anterior.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de Dirección Superior de la Institución y como tal, le atribuye la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, el cual constituye una herramienta de planificación financiera; y que con ella se implementan las medidas que garanticen el buen manejo de los recursos financieros, a través de los programas de gasto e inversión elaborados bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientados hacia la atención y protección de los servicios prestados a la población.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 literal k) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

Aprobar el:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE

TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 1. DE LOS INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES(Q 308,842,200.00)**, en la forma que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS
(EN QUETZALES)

CODIGO			DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2014
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL DE INGRESOS	308,842,200.00
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	130,000,000.00
	2		Venta de Servicios	130,000,000.00
		90	Otros Servicios	130,000,000.00
15			RENTAS DE LA PROPIEDAD	4,700,000.00
	1		Intereses	4,700,000.00
		31	Por Depósitos Internos	4,700,000.00
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100,000,000.00
	2		Del Sector Público	100,000,000.00
		10	De la Administración Central	100,000,000.00
23			DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	74,142,200.00
	1		Disminución de Disponibilidades	74,142,200.00
		10	Disminución de Caja y Bancos	74,142,200.00

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 2. DE LOS EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 308,842,200.00)**, distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO
(EN QUETZALES)

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2014
	TOTAL DE EGRESOS	308,842,200.00
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	307,448,778.00
20	INVERSIÓN	1,393,422.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
(EN QUETZALES)

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2014
	TOTAL DE EGRESOS	308,842,200.00
000	SERVICIOS PERSONALES	212,928,800.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	77,873,937.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,873,935.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,393,422.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,272,106.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	1,500,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA
(EN QUETZALES)

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2014
	TOTAL DE EGRESOS	308,842,200.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	107,953,365.00
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	163,237,773.00
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	37,651,062.00

TÍTULO III
NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, exclusivamente en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil catorce.

ARTÍCULO 4. PERSONAL PERMANENTE. Todas las contrataciones de personal deberán ser autorizadas, de manera previa a que las personas empiecen a prestar sus servicios, la contravención de esta disposición ocasionará que el pago de cualquier compromiso asumido o reclamación quedará bajo la solidaria responsabilidad del funcionario que autorice que se inicie la prestación del servicio sin contar con el nombramiento respectivo.

El número de puestos y monto del grupo cero (0) autorizados en el Presupuesto Analítico de Puestos, únicamente podrá ser aumentado por el Directorio, debiendo para el efecto emitir las acciones de personal y presupuestarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 5. PERSONAL POR CONTRATO. Todas las contrataciones que se realicen con cargo al renglón de gasto cero veintidós (022) "Personal por Contrato" deben seguir el procedimiento que la Subdirección de Recursos Humanos establezca para su contratación, debiendo quedar estipulado en la relación contractual el plazo máximo de un año entre el dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

ARTÍCULO 6. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. Para transparentar los egresos con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal", la administración únicamente podrá contratar servicios técnicos y profesionales con personas individuales cuando los mismos se enmarquen en la descripción contenida en el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala" y bajo los procedimientos que establecen la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de dicha Ley. En el transcurso del ejercicio fiscal dos mil catorce, en casos debidamente justificados el Director Ejecutivo puede variar mediante Resolución o Acuerdo la programación inicial.

El Director Ejecutivo deberá aprobar, bajo su responsabilidad y mediante Resolución o Acuerdo, la programación inicial de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal".
En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal" se deberá estipular que las personas a contratar no tienen relación laboral con el Registro Nacional de las Personas, por lo que en los contratos deberá establecerse que las personas que se contraten no tienen la calidad de funcionarios ni empleados del Registro Nacional de las Personas; y que por lo mismo, no tienen derecho a ninguna prestación laboral y el RENAP se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

ARTÍCULO 7. ANALÍTICO DE SUELDOS Y SALARIOS. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, deberá actualizar el analítico de sueldos y salarios cada vez que por autorización del Directorio se creen, supriman, reclasifiquen o modifiquen puestos que afecten el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales", debiéndose notificar inmediatamente de manera formal a la Dirección de Presupuesto.

ARTÍCULO 8. PROCEDENCIA DE LOS EGRESOS Y NO OBLIGATORIEDAD. Los créditos asignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

ARTÍCULO 9. LIMITE DEL GASTO. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas constituyen el monto máximo a erogar para el ejercicio fiscal dos mil catorce que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. La contravención a esta disposición es punible penalmente, constitutivo de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y de los demás que resulte responsable.

Debiendo velar por el cumplimiento de esta disposición los Directores, Jefes y Encargados de cada Área Administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado; se podrá solicitar ofertas aun sin que se cuente con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir pagos, pero para la adjudicación definitiva y firma del contrato, debe existir la asignación presupuestaria en las partidas de gasto correspondientes.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES SALARIALES, COMPLEMENTOS SALARIALES, BONOS Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO MONETARIO PARA LOS TRABAJADORES. Todas las medidas y disposiciones que modifiquen los salarios, complementos salariales, bonos y cualquier beneficio monetario para los trabajadores de la Entidad deberán realizarse dentro del monto del Presupuesto Aprobado y Vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce y deberán ser aprobadas, previa y expresamente, por el Directorio del Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 11. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas son responsables del cumplimiento de las metas físicas y financieras, contenidas en el Plan Operativo Anual -POA-; así como la eficiente y correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que le correspondan del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil catorce.

La Dirección de Presupuesto registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada, que opera en la Entidad, los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- para efectos presupuestarios, contables y de pago.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- y de la documentación de soporte correspondiente quedará a cargo de la Dirección de Presupuesto, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión y pago de los mismos.

ARTÍCULO 12. EGRESOS PRESUPUESTARIOS. Como requisito previo a efectuar cualquier egreso, las autoridades superiores de las Dependencias y Unidades Administrativas del Registro Nacional de las Personas, específicamente la Dirección Administrativa y el Departamento de Compras y Adquisiciones, deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como cualquier otra disposición legal interna o externa que regule las compras y contrataciones para el Sector Público.

ARTÍCULO 13. EJECUCIÓN DEL GASTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En la medida de lo posible todo gasto deberá ser imputado a la región geográfica que corresponda según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Cuando por razones administrativas y de control no se pueda clasificar con precisión o antelación el gasto, se utilizará el código geográfico "0101 Guatemala".

ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los Directores de cada Unidad Administrativa del RENAP serán los responsables de solicitar la modificación de su presupuesto asignado sin entrar en contravención al artículo 9 de este Acuerdo; por medio de solicitud a la Dirección de Presupuesto quien, a través del Departamento de Presupuesto, registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, los Comprobantes Únicos de Registro CO2, que se deberán acompañar con el dictamen presupuestario correspondiente para contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva mediante emisión del acuerdo respectivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa.

ARTÍCULO 15. AMPLIACIONES Y/O DISMINUCIONES PRESUPUESTARIAS. El Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil catorce; aprobado en este Acuerdo.

ARTICULO 16. DISTRIBUCIÓN ANALITICA DEL PRESUPUESTO. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil catorce, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- para dar inicio a la ejecución presupuestaria. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de Institución, programa, actividad, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de diciembre de dos mil trece.

Licenciado Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio

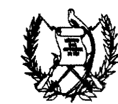
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RENAP DIRECTORIO

Licenciado Manfredo Vinicio Pacheco Consuegra
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministerio de Gobernación

Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala

Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

(360612-2)-23-enero



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 1-2014

CONSIDERANDO

Que el acceso a la justicia como derecho humano y como servicio público indelegable del Estado, significa la facultad de toda persona, independientemente de su condición económica o social para acudir al sistema de justicia y obtener la resolución de sus conflictos. En virtud de lo anterior, el acceso a la justicia debe ser continuo, célere, prestarse en condiciones de igualdad, adaptarse a las condiciones de la comunidad, responder a las necesidades concretas de los ciudadanos.

CONSIDERANDO

Que se ha evidenciado la sobrecarga de trabajo en la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Zacapa, que impide el cumplimiento de la garantía constitucional de administrar justicia en forma pronta y cumplida. Por tal razón, se hace imperativa la creación de una Sala Mixta de Apelaciones para acelerar la tramitación de procesos.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos: 203, 205, 217 y 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 literales a), f) y o), 57, 58, 75 y 95 inciso d) de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA

Artículo 1. Se crea la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Chiquimula, la que tendrá competencia por razón del territorio en ese departamento y, por materia en los ramos civil, mercantil, familia y penal, así como delitos de femicidio y violencia contra la mujer. Su funcionamiento dará inicio el uno de marzo de dos mil catorce.

Artículo 2. La Sala que por el presente Acuerdo se crea, se integrará con un Magistrado Presidente, dos Magistrados de Sala, un Secretario de Sala II, un Psicólogo, un Pedagogo, cuatro Oficiales III, dos Notificadores III, un Comisario y un Auxiliar de Mantenimiento II.

Artículo 3. Se modifica la competencia por razón de territorio de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Zacapa, la que a partir del uno de marzo de dos mil catorce ya no conocerá de los casos que correspondan al departamento de Chiquimula.

Artículo 4. A partir del uno de marzo de dos mil catorce, la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa deberá remitir a la Sala Mixta creada mediante el presente Acuerdo, todos los procesos en trámite que por razón de materia y territorio le correspondan a esta última.

Artículo 5. Se instruye a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Secretaría General de la Presidencia, Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y cualquier otra dependencia administrativa, realizar todas las diligencias necesarias para atender lo resuelto.

Artículo 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el quince de enero de dos mil catorce.

COMUNÍQUESE,

José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Erick Alfonso Álvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Héctor Manfredo Maldonado Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rogelio Zarceño Gaitán
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Thelma Esperanza Aldana Hernández
MAGISTRADA VOCAL SÉPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis Alberto Pineda Roca
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mynor Custodio Franco Flores
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ervin Gabriel Gómez Méndez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

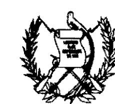
Lic. Luis Arturo Archila L.
MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dimas Gustavo Bonilla
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

Licenciada María Cecilia De León Terrón
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

(360624-2)-23-enero



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 2-2014

CONSIDERANDO

Que la administración de justicia requiere la ubicación razonable de los órganos jurisdiccionales para garantizar a la población el acceso a la justicia.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos: 203, 205, 217 y 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 literales a), f) y o), 57, 58, 75 y 95 inciso d) de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA

Artículo 1. Suprimir la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Coatepeque, Quetzaltenango, creada mediante el Acuerdo 19-2009 de la Corte Suprema de Justicia, que funcionará hasta el veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Artículo 2. A partir del uno de marzo de dos mil catorce, la competencia de la Sala suprimida en materia penal, se asigna a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu, y en materia civil, mercantil y familia a la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del ramo Civil, Mercantil y Familia con sede en el departamento de Quetzaltenango; las cuales deberán conocer de los expedientes que se encuentren en trámite en la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.

Los expedientes fenecidos que estaban a cargo de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Coatepeque, Quetzaltenango, deberán ser enviados al Archivo correspondiente.

Artículo 3. El personal de la Sala que por el presente Acuerdo se suprime será trasladado a otros órganos jurisdiccionales para lo cual deberán correrse las audiencias y efectuar los trámites que establecen la Ley de la Carrera Judicial, la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y otras normas aplicables.

Artículo 4. Se instruye a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Secretaría General de la Presidencia, Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y cualquier otra dependencia administrativa, realizar todas las diligencias necesarias para atender lo resuelto.

Artículo 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el quince de enero de dos mil catorce.

COMUNÍQUESE,

José Arturo Sierra González
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Erick Alfonso Alvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Héctor Manfredo Maldonado Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rogelio Zarceño Gaitán
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Thelma Esperanza Aldana Hernández
MAGISTRADA VOCAL SÉPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis Alberto Pineda Roca
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mynor Custodio Franco Flores
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ervin Gabriel Gómez Méndez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Luis Arturo Archila L.
MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dimas Gustavo Bonilla
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

f. Licenciada María Cecilia De León Terrón
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

(360625-2)-23-enero



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

ACUERDO NÚMERO 2-2013

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CONSIDERANDO:

Que en el cumplimiento del artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Presidente de este tribunal ha sometido a consideración del Pleno de esta Corte, para su aprobación, el presupuesto de ingresos corrientes y privativos, así como la programación de los egresos de la Corte de Constitucionalidad, a nivel de grupos y renglón de gasto, para el ejercicio fiscal dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, es atribución de la Corte de Constitucionalidad, formular su propio presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal.

POR TANTO:

De conformidad con las facultades que le confieren los artículos 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 165, 166 y 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

ACUERDA:

APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos de la Corte de Constitucionalidad para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la cantidad **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q. 82,299,448.00),** originados de las fuentes siguientes:

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

FUENTE	DESCRIPCION	MONTO
11	INGRESOS CORRIENTES	Q. 13,800,000.00
22	INGRESOS ORDINARIOS DE APORTE CONSTITUCIONAL	Q. 53,999,448.00
31	INGRESOS PROPIOS	Q. 2,500,000.00
32	SALDO DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	Q. 12,000,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**Q. 82,299,448.00**

ARTICULO 2. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de ingresos de la Corte de Constitucionalidad para el ejercicio fiscal 2014, está distribuido de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2,014

Aporte Constitucional según Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

FUENTE	DESCRIPCION	DETALLE	SUBTOTALES
	Aportes Constitucionales 2014		**67,799,448.00**
11	Ingresos Corrientes	13,800,000.00	
22	Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional	53,999,448.00	
31	**Fondos Privativos Estimados para el Ejercicio 2014**		**2,500,000.00**
	Venta de Gacetas	15,000.00	
	Ingresos por Multas	1,250,000.00	
	Venta de Fotocopias	15,000.00	
	Intereses Generados	990,000.00	
	Anuarios de Jurisprudencia Constitucional	5,000.00	
	Leyes de Amparo y Exhibición Personal	5,000.00	
	Constituciones Políticas de la República	25,000.00	
	Folletos de la Defensa del Orden Constitucional	5,000.00	
	Opus Magna	80,000.00	
	Seminarios del Instituto de Justicia Constitucional	100,000.00	
	Otros Ingresos	10,000.00	
32	**Economías de los Ejercicios Anteriores**		**12,000,000.00**

Presupuesto Total para Cumplir con los Objetivos en el Ejercicio 2,014	82,299,448.00

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 3. PRESUPUESTO DE EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Corte de Constitucionalidad para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q. 82,299,448.00)**, distribuido de la siguiente manera:

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

GRP	SGRP	REN	RENGLON	VALORES PARCIALES	VALORES TOTALES
0			**SERVICIOS PERSONALES**		**74,071,971.00**
	01		**PERSONAL EN CARGOS FIJOS**		
0		11	Personal Permanente	48,324,612.00	
0		14	Complemento por Calidad Profesional al Personal Permanente	533,268.00	
0		15	Complementos Específicos al Personal Permanente	4,819,051.00	
	02		**PERSONAL TEMPORAL**		
		22	Personal por Contrato	501,204.00	
		26	Complemento por Calidad al Personal Temporal	6,750.00	
		27	Complementos Específicos al Personal Temporal	42,517.00	
	04		**SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**		
		41	Servicios Extraordinarios de Personal Permanente	215,000.00	
	05		**APORTES PATRONALES**		
		51	Aporte Patronal al IGSS	5,209,715.00	
		55	Aporte para Clases Pasivas	120,000.00	
	06		**DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN**		
		62	Dietas para Cargos Representativos	1,740,000.00	
		63	Gastos de Representación en el Interior	300,000.00	
	07		**OTRAS PRESTACIONES RELACIONADAS CON SALARIOS**		
		71	Aguinaldo	8,137,636.00	
		72	Bonificación Anual (Bono 14)	4,068,818.00	
		73	Bono Vacacional	53,400.00	
1			**SERVICIOS NO PERSONALES**		**3,280,648.00**
	11		**SERVICIOS BASICOS**		
		111	Energía Eléctrica	564,000.00	
		112	Agua	150,000.00	
		113	Telefonía	492,000.00	
		114	Correos y Telégrafos	54,000.00	
		115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	2,400.00	
		116	Servicios de Lavandería	72,000.00	
	12		**DIVULGACIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN**		
		121	Publicidad y Propaganda	72,500.00	
		122	Impresión, Encuadernación y Reproducción	370,694.00	
	13		**VIÁTICOS Y GASTOS CONEXOS**		
		131	Viáticos en el exterior	250,000.00	
		132	Viáticos de Representación en el Exterior	150,000.00	
		133	Viáticos en el Interior	10,000.00	
	14		**TRANSPORTE Y ALMACENAJE**		
		142	Fletes	26,000.00	
	15		**ARRENDAMIENTOS Y DERECHOS**		
		153	Arrendamiento de Máquinas y Equipos de Oficina	180,000.00	
		158	Derecho de Bienes Intangibles	31,000.00	
	16		**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO**		
		162	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina	67,500.00	
		165	Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte	122,400.00	
		169	Mantenimiento y Reparación de Otras Maquinarias y Equipos	6,000.00	
	17		**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES**		
		171	Mantenimiento y Reparación de Edificios	127,800.00	
	18		**SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**		
		185	Servicios de Capacitación	68,000.00	
		186	Servicios de Informática y Sistemas Computarizados	7,200.00	
		189	Otros Estudios y/o Servicios	56,000.00	
	19		**OTROS SERVICIOS NO PERSONALES**		
		191	Primas y Gastos de Seguros y Fianzas	172,890.00	
		195	Impuestos, Derechos y Tasas	47,964.00	
		196	Servicios de Atención y Protocolo	151,700.00	
		199	Otros Servicios no Personales	28,600.00	
2			**MATERIALES Y SUMINISTROS**		**2,336,932.00**
	21		**ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**		
		211	Alimentos para Personas	408,897.00	
		214	Productos Agroforestales, Madera, Corcho y sus Manufacturas	31,215.00	
	22		**MINERALES**		
		224	Pómez, Cal y Yeso	100.00	
	23		**TEXTILES Y VESTUARIO**		
		231	Hilados y Telas	46,946.00	
		232	Acabados Textiles	15,850.00	
		233	Prendas de Vestir	23,200.00	
	24		**PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN O IMPRESOS**		
		241	Papel de Escritorio	137,278.00	
		242	Papeles Comerciales, Cartones y Otros	1,007.00	
		243	Productos de Papel o Cartón	141,572.00	
		244	Productos de Artes Gráficas	12,878.00	
		245	Libros, Revistas y Periódicos	63,040.00	
		247	Especies Timbradas y Valores	2,000.00	
	25		**PRODUCTOS DE CUERO O CAUCHO**		
		253	Llantas y Neumáticos	15,000.00	
		254	Artículos de Caucho	621.00	
	26		**PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS**		
		261	Elementos y Compuestos Químicos	25,472.00	
		262	Combustibles y Lubricantes	474,792.00	
		263	Abonos y Fertilizantes	4,980.00	
		264	Insecticidas, Fumigantes y Similares	4,976.00	
		265	Asfalto y Minerales	12,000.00	
		266	Productos Medicinales y Farmacéuticos	24,960.00	
		267	Tintes, Pinturas y Colorantes	358,029.00	
		268	Productos Plásticos, Nylon, Vinil y P.V.C.	82,778.00	
		269	Otros Productos Químicos y Conexos	19,864.00	
	27		**PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS**		
		272	Productos de Vidrio	1,700.00	
		273	Productos de Loza y Porcelana	4,444.00	
		274	Cemento	5,000.00	
	28		**PRODUCTOS METALICOS**		
		282	Productos Metalúrgicos no Férricos	1,308.00	
		283	Productos de Metal	4,158.00	
		284	Estructuras Metálicas Acabadas	1,920.00	
		286	Herramientas Menores	5,000.00	
	29		**OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS**		
		291	Útiles de Oficina	97,271.00	
		292	Útiles de Limpieza y Productos Sanitarios	106,536.00	
		295	Útiles Menores Médico-Quirúrgicos y de Laboratorio	4,942.00	
		296	Útiles de Cocina y Comedor	18,604.00	
		297	Útiles, Accesorios y Materiales Eléctricos	49,894.00	
		298	Accesorios y Repuestos en General	103,260.00	
		299	Otros Materiales y Suministros	25,440.00	
3			**PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**		**587,940.00**
	32		**MAQUINARIA Y EQUIPO**		
		321	Maquinaria y Equipo de Producción	5,000.00	
		322	Equipo de Oficina	247,945.00	
		324	Equipo Educacional, Cultural y Recreativo	34,500.00	
		326	Equipo para Comunicaciones	48,600.00	
		328	Equipo de Cómputo	218,850.00	
		329	Otras Maquinarias y Equipos	26,045.00	
	35		**LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES**		
		351	Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	7,000.00	
4			**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**2,021,957.00**
	41		**TRANSFERENCIAS DIRECTAS A PERSONAS**		
		413	Indemnizaciones al Personal	1,000,000.00	
		415	Vacaciones Pagadas por Retiro	852,458.00	
	45		**TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO NO EMPRESARIAL**		
		456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	169,499.00	
			TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014	**82,299,448.00**	**82,299,448.00**

CAPITULO III

NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTICULO 4. DISPOSICIONES GENERALES. Las presentes normas son complementarias a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y sus reformas, Decreto número 13-2013, en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil catorce y sus reformas.

ARTICULO 5. INFORMES DE EJECUCIÓN. La Dirección Financiera de la Corte de Constitucionalidad, tiene la obligación de preparar y rendir informe de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos en forma mensual ante el Presidente de esta Corte, durante los primeros diez hábiles del mes inmediato siguiente.

ARTICULO 6. INFORMES CUATRIMESTRALES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. La Dirección Financiera de la Corte de Constitucionalidad, deberá preparar los informes de la ejecución presupuestaria y remitirlos al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, luego de finalizado cada cuatrimestre.

ARTICULO 7. LÍMITE DE GASTOS. El presupuesto analítico de egresos contiene la suma total de los créditos y constituye el monto máximo a erogar para el ejercicio fiscal vigente, por lo que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. Para subsanar la insuficiencia presupuestaria, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente acuerdo.

ARTICULO 8. CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Se aprueba la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, la cual garantizará la existencia de crédito presupuestario que cubra el monto total del gasto a realizar, esta será extendida por el Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera de esta Corte.

ARTICULO 9. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El Departamento de Presupuesto es el encargado del registro de la ejecución del presupuesto de gastos, como comprobante del registro extenderá la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP-, con el cual garantiza la disponibilidad presupuestaria del gasto. Así mismo, si se requiere efectuar registros del gasto que no estén contemplado se procederá a realizar conforme a lo descrito en el artículo 10 de este acuerdo.

ARTICULO 10. GESTIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. El departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera de la Corte, cuando, por situaciones no previstas, se vea en la necesidad de generar ampliaciones, disminuciones y/o transferencias presupuestarias, con el objeto de regularizar el presupuesto de ingresos y egresos, deberá presentar las justificaciones de mérito a nivel de grupo y renglón específico del gasto, así como el Dictamen correspondiente, para someterlo a aprobación del Presidente de la Corte, quién emitirá el Acuerdo respectivo.

ARTICULO 11. DE LAS ECONOMÍAS. Para el presente ejercicio fiscal se hace necesario el uso de las economías de años anteriores, por la cantidad de **DOCE MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q. 12,000.00.00)**, para poder sufragar los gastos de funcionamiento. Las economías acumuladas de ejercicios anteriores, no podrán ser utilizadas, salvo caso de emergencia, previa autorización del Pleno de este Tribunal por medio de acuerdo respectivo.

ARTICULO 12. RESPONSABLES DE LA PROGRAMACIÓN, REPROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. La Dirección Financiera de la Corte de Constitucionalidad, es el responsable de la programación, reprogramación y la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto. El Departamento de Presupuesto deberá registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la documentación de las transacciones presupuestarias y financieras por medio de los comprobantes únicos de registro (CUR), para efectos presupuestarios, contables y de pago. El archivo de los comprobantes únicos de registro (CUR) y la documentación de soporte quedarán a cargo del Departamento de Contabilidad de esta Corte, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos. La Tesorería de la Corte, será la responsable del Fondo Rotativo Institucional y de verificar que los pagos que se efectúen por compras y adquisiciones de bienes y servicios, se realicen en apego a la legislación vigente y con la documentación de soporte correspondiente.

ARTICULO 13. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA. Es la Dirección Financiera a través del Departamento de Presupuesto, la responsable de preparar y presentar la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, ante el Presidente de esta Corte, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año próximo siguiente, para su aprobación correspondiente.

CAPITULO IV

PLAN OPERATIVO ANUAL, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y PROYECTO DE PRESUPUESTO

ARTICULO 14. PLAN OPERATIVO ANUAL. La Dirección Administrativa es la encargada de coordinar con los Directores, Jefes de Departamento, Secciones y Unidades la elaboración del Plan Operativo Anual y presentarlo ante el Presidente de la Corte de Constitucionalidad a más tardar el quince de diciembre de cada año, para aprobación de Presidencia de esta Corte.

ARTICULO 15. APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL. Se aprueba el Plan Operativo Anual, de la Corte de Constitucionalidad correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q. 82,299,448.00).**

ARTICULO 16. PLAN ANUAL DE COMPRAS. El Departamento de Compra es el encargado de elaborar el Plan Anual de Compras y/o adquisiciones, en coordinación con las Direcciones Administrativa y Financiera respectivamente, para someterlo a la Presidencia de la Corte, a más tardar el quince de diciembre de cada año, para su respectiva aprobación.

ARTICULO 17. APROBACION PLAN ANUAL DE COMPRAS Se aprueba el Plan Anual de Compras y/o Adquisiciones de la Corte de Constitucionalidad correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce.

ARTICULO 18. MODIFICACIONES AL PLAN ANUAL DE COMPRA -PAC- Y PLAN OPERATIVO ANUAL -POA-. Siempre que se registren modificaciones a las asignaciones presupuestarias, consecuentemente deberán presentarse las modificaciones al Plan Anual de Compras y Plan Operativo Anual.

Las modificaciones en referencia deberán ser planteadas por el Departamento de Compras y la Dirección Administrativa ante la Dirección Financiera de esta Corte, para que esta luego de su análisis y revisión correspondiente, las someta a la aprobación de la Presidencia de esta Corte.

ARTICULO 19. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO SIGUIENTE. Es responsabilidad de la Dirección Financiera de esta Corte, a través del Departamento Presupuesto, coordinar con los Directores, Jefes de Departamento, Secciones y Unidades la elaboración del Proyecto de Presupuesto, y presentarlo ante el Presidente de la Corte de Constitucionalidad a más tardar el quince de diciembre de cada año, para someterlo a aprobación del Pleno de Magistrados.

ARTICULO 20. PRODUCTO FINAL. La función esencial de la Corte de Constitucionalidad es la defensa del orden constitucional, por lo que el producto que se entrega a la población guatemalteca lo constituye las resoluciones que son emitidas por este Alto Tribunal en los distintos procesos que conoce, siendo el producto final del mismo las sentencias definitivas aprobadas por el Pleno que lo integra, en estricto cumplimiento de lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PERSONALES CONTRATADOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 21. ECONOMÍAS PRESUPUESTARIAS EN EL GRUPO DE GASTO 0 "SERVICIOS PERSONALES". Las economías presupuestarias que se originen en el grupo de gasto de servicios personales de cualquier dependencia podrán ser trasladadas por el Departamento de Presupuesto para fortalecer otras partidas de gasto del mismo grupo de otras dependencias o bien para otras asignaciones presupuestarias como: servicios básicos, indemnizaciones al personal, apoyo a proyectos de infraestructura y en general para fortalecer el presupuesto de cualquier dependencia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 10 del presente acuerdo.

ARTICULO 22. CREACIÓN, ASCENSOS, RECLASIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL PERMANENTE (RENGLÓN DE GASTO 011). La creación ascensos, reclasificación y supresión de plazas de personal permanente, se llevarán a cabo por medio de Acuerdo de la Presidencia de esta Corte, debiéndose incluir información relacionada con la denominación de la plaza, salario base, dependencia a la que se asigne y su correspondiente partida presupuestaria.

ARTICULO 23. BONIFICACIÓN PROFESIONAL (RENGLÓN DE GASTO 014). Con el propósito de prever las asignaciones presupuestarias necesarias o bien determinar la posibilidad de otorgar dicha bonificación, la Dirección de Recursos Humanos por medio del Departamento de Nóminas debe informar al Departamento de Presupuesto en el momento en que se asigne la bonificación profesional a los profesionales colaboradores de este tribunal, cuya plaza exija la calidad profesional.

ARTICULO 24. PERSONAL POR CONTRATO (RENGLÓN DE GASTO 022). En función de las necesidades del servicio de las áreas de apoyo, se podrá contratar los servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón de gasto cero veintidós (022) "Personal por contrato". La creación de las plazas para dicho renglón de gasto será aprobada por medio de Acuerdo de la Presidencia de esta Corte.

ARTICULO 25. PROHIBICIONES PARA ADQUIRIR COMPROMISOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PERNAMENTE Y POR CONTRATO. Previo a adquirir compromisos deben solicitar a la Dirección Financiera la constancia de disponibilidad presupuestaria –CDP- (formulario interno), que garantice que existe crédito o asignación presupuestaria que cubra el monto del compromiso a ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente. Esta constancia es un requisito previo a la etapa de la contratación, ascenso o reclasificación de personal.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

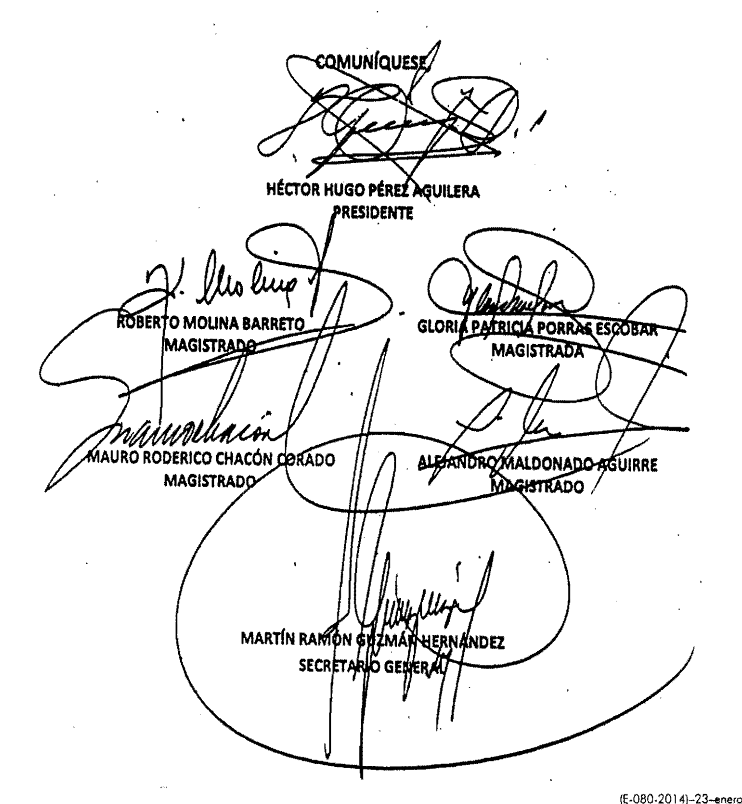
ARTICULO 26. DE LAS DISPONIBILIDADES. Se autoriza el traslado de fondos de la cuenta número 111028-7 constituida en el Banco de Guatemala a la cuenta número 04-0000436-6 constituida en el banco de Granai & Townson ambas a nombre de la Corte de Constitucionalidad por la cantidad necesaria y autorizada por el Banco de Guatemala, para sufragar los gastos de funcionamiento de esta Corte.

ARTICULO 27. DISPONIBILIDAD AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. Se autoriza utilizar la disponibilidad al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), para cubrir los gastos programados en el presupuesto del año dos mil catorce (2014).

ARTICULO 28. COPIA. Copia del presente acuerdo deberá entregarse a la Dirección Financiera para los efectos consiguientes.

ARTICULO 29. VIGENCIA: El presente Acuerdo entrará en vigencia el uno (1) de enero del año dos mil catorce (2014) y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Corte de Constitucionalidad, en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de diciembre del año dos mil trece.



(E-080-2014)-23-enero

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN

CÁLCULO MATEMÁTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN CONSTITUCIONAL A LAS 334 MUNICIPALIDADES DEL PAÍS PARA EL AÑO 2014.

La Comisión Específica encargada de realizar el Cálculo Matemático para las Municipalidades, establecida en el artículo 119 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 119, 121 y 122 del mismo Código, HACE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO: El monto asignado a cada municipalidad del país, para el año dos mil catorce (2014), de los recursos establecidos en el artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales fueron aprobados en sesión extraordinaria celebrada el día ocho (08) de enero del año dos mil catorce (2014), como consta en el punto CUARTO: . . . La Comisión RESUELVE: A) Por unanimidad APROBAR el Cálculo Matemático para la distribución de la asignación constitucional para las municipalidades, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), sobre la base de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES (Q2,704,972,374.00). El Ministerio de Finanzas Públicas, efectuará la transferencia de los recursos financieros asignados, a las municipalidades, en función de los ingresos percibidos. La información para realizar el cálculo matemático, se efectúa tomando como base los datos oficiales proporcionados por las instituciones responsables; 1) El Tribunal Supremo Electoral, mediante el oficio PSG guion P guion mil doscientos diecinueve guion once guion dos mil trece (PSG-P-1219-11-2013), IGMH/Gustavo Pérez, de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil trece (2013), firmado por el Licenciado Helder Ulises Gómez, Magistrado Presidente en funciones del Tribunal Supremo Electoral y suscrito por la Licenciada Gladys Miranda Herrera, Secretaria General del Tribunal Supremo Electoral, en donde se ratifica los numerales II) y III) de la Providencia No. PSG guion P guion ochocientos dos guion siete guion dos mil trece (PSG-P-802-7-2013), de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil trece, firmado por la Doctora María Eugenia Villagrán de León, Presidente del Tribunal Supremo Electoral y suscrito por la Licenciada Gladys Miranda Herrera, Secretaria General del Tribunal Supremo Electoral, consignando el número de municipios constituidos en el país, al veintiséis (26) julio del año dos mil trece (2013), mismos que ascienden a la cantidad de trescientos treinta y cuatro (334) municipios, dentro de los que se debe distribuir el Situado Constitucional; 2) El Instituto Nacional de Estadística, mediante Oficio Ger. Mil ochenta y seis guion dos mil trece (Ger. 1086-2013), de fecha trece de diciembre de dos mil trece firmado por el señor Rubén Darío Narciso Cruz, Gerente del Instituto Nacional de Estadística ratificando la información remitida en el oficio, GER seiscientos setenta y uno guión dos mil trece (GER-671-2013) de fecha doce (12) de agosto del dos mil trece (2013), suscrito por Rubén Darío Narciso Cruz, Gerente del Instituto Nacional de Estadística, informando sobre el número de la población total estimada y número de aldeas y caseríos de cada municipio, al treinta (30) de junio de dos mil trece (2013); 3) El Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el oficio identificado con el número: treinta (000030) de fecha siete (07) de enero del año dos mil catorce (2014), suscrito por María Castro, Viceministra de Finanzas Públicas encargada del Despacho. B) Los miembros de La Comisión acuerdan que se proceda a la publicación correspondiente de conformidad con el artículo 122 del Código Municipal Decreto 12-2002 y sus reformas. Guatemala veintiuno de enero del año dos mil catorce.

Ekaterina Arbolievna Parrilla Artuguina
Presidente
Comisión Específica del Cálculo Matemático

Comisión encargada de realizar el cálculo matemático para la Distribución de la Asignación Constitucional a las Municipalidades
Monto a Distribuir Q.2,704,972,374.00 a/
06 de enero de 2014

CALCULO MATEMÁTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES 2014
Cifras en Quetzales

Asignación Constitucional a las municipalidades, 2014 monto distribuido en Quetzales

Código	Municipios	Depto.	Total asignado en el presupuesto 2014	Poblacion Total 2013	Ingresos Propios 2012 SIAF-CGC	No. de Aldeas y Caserios 2013	Ingresos Propios Per Cápita	30% Población	35% En partes iguales	25% Ingresos propios per capita	10% Aldeas y caserios
	334 Municipalidades a/	Totales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	41,679.24	811,491,712.20	946,740,330.90	676,243,093.50	270,497,237.40
101	GUATEMALA a/	GTM	Q 79,102,989.60	993,552	Q 1,472,367,302.72	0	1,481.92	52,224,335.32	2,834,551.89	24,044,102.39	-
102	SANTA CATARINA PINULA	GTM	Q 23,357,516.61	92,150	Q 86,950,522.84	21	943.58	4,843,702.89	2,834,551.89	15,309,465.48	369,796.37
103	SAN JOSE PINULA	GTM	Q 12,711,760.00	74,395	Q 24,775,199.97	32	333.02	3,910,449.36	2,834,551.89	5,403,259.53	563,499.23
104	SAN JOSE DEL GOLFO	GTM	Q 19,226,763.55	5,889	Q 5,626,670.97	33	955.41	309,557.87	2,834,551.89	15,501,545.21	581,108.58
105	PALENCIA	GTM	Q 9,808,143.21	61,237	Q 10,050,829.27	62	164.13	3,218,793.78	2,834,551.89	2,663,017.79	1,091,779.75
106	CHINAUTLA	GTM	Q 16,172,959.16	129,454	Q 41,313,491.42	77	319.14	6,804,498.59	2,834,551.89	5,177,968.87	1,355,920.01
107	SAN PEDRO AYAMPUC	GTM	Q 8,227,011.63	75,251	Q 4,786,462.25	23	63.61	3,955,428.75	2,834,551.89	1,032,015.92	405,015.07
108	MIXCO	GTM	Q 37,005,381.28	487,830	Q 236,316,462.92	38	484.42	25,641,925.07	2,834,551.89	7,859,748.99	669,155.33
109	SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	GTM	Q 8,150,989.63	42,740	Q 7,298,160.26	17	170.76	2,246,549.11	2,834,551.89	2,770,529.86	299,358.96
110	SAN JUAN SACATEPEQUEZ	GTM	Q 17,614,397.28	225,821	Q 21,874,645.35	76	96.87	11,869,868.01	2,834,551.89	1,571,666.72	1,338,310.66
111	SAN RAIMUNDO	GTM	Q 8,277,421.37	30,680	Q 6,310,329.63	28	205.68	1,612,653.78	2,834,551.89	3,337,153.87	493,061.82
112	CHUARRANCHO	GTM	Q 8,546,309.90	13,195	Q 3,665,641.79	29	277.82	693,546.77	2,834,551.89	4,507,540.07	510,671.17
113	FRAIJANES	GTM	Q 17,987,383.27	46,448	Q 35,280,714.96	22	759.57	2,441,478.30	2,834,551.89	12,323,947.37	387,405.72
114	AMATITLAN	GTM	Q 13,471,369.78	112,912	Q 27,573,649.84	42	244.21	5,935,008.03	2,834,551.89	3,962,217.13	739,592.73
115	VILLA NUEVA	GTM	Q 35,828,503.64	539,909	Q 141,837,401.59	20	262.71	28,379,373.75	2,834,551.89	4,262,390.98	352,187.02
116	VILLA CANALES	GTM	Q 16,955,341.54	150,823	Q 50,366,466.05	44	333.94	7,927,767.14	2,834,551.89	5,418,211.06	774,811.43
117	SAN MIGUEL PETAPA	GTM	Q 17,213,985.40	175,331	Q 53,894,792.91	10	307.39	9,215,982.72	2,834,551.89	4,987,357.28	176,093.51
201	GUASTATOYA	PRG	Q 24,572,582.79	23,153	Q 28,353,528.61	37	1,224.63	1,216,965.83	2,834,551.89	19,869,499.09	651,545.98
202	MORAZAN	PRG	Q 5,828,196.87	12,233	Q 988,979.74	59	80.84	643,027.46	2,834,551.89	1,311,665.82	1,038,951.70
203	SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN	PRG	Q 6,854,991.77	40,861	Q 1,035,296.24	83	25.34	2,147,768.48	2,834,551.89	411,095.29	1,461,576.12
204	SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN	PRG	Q 5,584,205.02	7,144	Q 936,782.03	14	131.13	375,499.39	2,834,551.89	2,127,622.83	246,530.91
205	EL JICARO	PRG	Q 4,536,375.65	11,044	Q 559,488.41	17	50.66	580,504.45	2,834,551.89	821,960.35	299,358.96
206	SANSARE	PRG	Q 6,403,927.96	11,922	Q 1,683,514.77	37	141.21	626,648.00	2,834,551.89	2,291,184.09	651,545.98
207	SANARATE	PRG	Q 11,190,866.77	39,084	Q 12,211,395.21	70	312.44	2,054,406.05	2,834,551.89	5,069,252.28	1,232,654.55
208	SAN ANTONIO LA PAZ	PRG	Q 8,987,722.47	18,096	Q 4,918,167.64	45	271.78	951,207.15	2,834,551.89	4,409,542.84	792,420.79
301	ANTIGUA GUATEMALA	SCT	Q 23,338,701.94	45,669	Q 49,519,485.84	29	1,084.32	2,400,502.31	2,834,551.89	17,592,976.57	510,671.17
302	JOCOTENANGO	SCT	Q 9,028,773.98	20,796	Q 6,402,848.98	6	307.89	1,093,106.65	2,834,551.89	4,995,457.34	105,656.10
303	PASTORES	SCT	Q 10,742,085.92	15,338	Q 6,396,680.47	19	417.06	806,192.94	2,834,551.89	6,766,763.42	334,577.66
304	SUMPANGO	SCT	Q 7,723,601.80	38,457	Q 6,296,114.05	12	163.72	2,021,448.05	2,834,551.89	2,656,291.65	211,312.21
305	SANTO DOMINGO XENACOJ	SCT	Q 5,407,103.19	10,524	Q 1,184,216.41	11	112.52	553,194.66	2,834,551.89	1,825,653.79	193,702.86
306	SANTIAGO SACATEPEQUEZ	SCT	Q 7,085,553.50	30,103	Q 4,722,669.03	7	156.88	1,582,317.34	2,834,551.89	2,545,418.82	123,265.46
307	SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS	SCT	Q 6,816,441.25	8,986	Q 1,943,678.58	0	216.31	472,319.51	2,834,551.89	3,509,569.85	-
308	SAN LUCAS SACATEPEQUEZ	SCT	Q 15,197,660.23	25,804	Q 17,168,865.97	12	665.36	1,356,330.60	2,834,551.89	10,795,465.53	211,312.21
309	SANTA LUCIA MILPAS ALTAS	SCT	Q 8,658,137.46	15,515	Q 4,603,612.30	11	296.73	815,498.85	2,834,551.89	4,814,383.87	193,702.86
310	MAGDALENA MILPAS ALTAS	SCT	Q 4,297,036.69	11,088	Q 528,945.79	6	47.71	582,799.37	2,834,551.89	774,029.33	105,656.10
311	SANTA MARIA DE JESUS	SCT	Q 5,135,572.93	16,798	Q 1,468,143.27	0	87.40	882,948.20	2,834,551.89	1,418,072.84	-
312	CIUDAD VIEJA	SCT	Q 7,339,346.09	36,920	Q 5,714,571.69	3	154.78	1,940,657.96	2,834,551.89	2,511,308.19	52,828.05
313	SAN MIGUEL DUEÑAS	SCT	Q 7,391,228.66	11,485	Q 2,760,832.55	3	240.38	603,705.01	2,834,551.89	3,900,143.71	52,828.05
314	SAN JUAN ALOTENANGO a/	SCT	Q 6,025,557.50	28,616	Q 2,726,653.77	8	95.28	1,504,159.69	2,834,551.89	1,545,971.12	140,874.81
315	SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES a/	SCT	Q 5,615,452.34	10,335	Q 1,391,702.23	3	134.66	543,242.97	2,834,551.89	2,184,829.43	52,828.05
316	SANTA CATARINA BARAHONA	SCT	Q 5,922,258.46	3,513	Q 628,621.14	0	176.92	184,672.48	2,834,551.89	2,903,034.09	-
401	CHIMALTENANGO	CHM	Q 12,034,697.84	129,875	Q 15,475,145.28	25	119.15	6,826,639.64	2,834,551.89	1,933,272.54	440,233.77
402	SAN JOSE POAQUIL	CHM	Q 5,144,770.69	24,779	Q 732,243.39	30	29.55	1,302,481.91	2,834,551.89	479,456.36	528,280.52
403	SAN MARTIN JILOTEPEQUE	CHM	Q 10,409,288.49	77,676	Q 4,914,490.74	140	63.27	4,082,885.73	2,834,551.89	1,026,541.76	2,465,309.11
404	SAN JUAN COMALAPA	CHM	Q 6,385,355.79	44,353	Q 1,648,750.05	35	37.17	2,331,342.19	2,834,551.89	603,134.43	616,327.28
405	SANTA APOLONIA	CHM	Q 6,038,101.29	16,771	Q 1,817,712.12	32	108.38	881,554.33	2,834,551.89	1,758,495.85	563,499.23
406	TECPAN GUATEMALA	CHM	Q 9,184,415.97	88,479	Q 2,735,820.75	68	30.92	4,650,743.89	2,834,551.89	501,684.34	1,197,435.85
407	PATZUN	CHM	Q 7,323,333.06	54,301	Q 2,464,721.66	51	45.39	2,854,260.49	2,834,551.89	736,443.78	898,076.89
408	POCHUTA	CHM	Q 4,605,801.52	11,568	Q 578,228.67	20	49.99	608,039.05	2,834,551.89	811,023.57	352,187.02
409.	PATZICIA	CHM	Q 5,409,669.66	35,271	Q 534,090.67	27	15.14	1,853,982.54	2,834,551.89	245,682.76	475,452.47
410	SANTA CRUZ BALANYA	CHM	Q 3,951,814.02	8,127	Q 301,557.63	5	37.10	427,189.22	2,834,551.89	602,026.15	88,046.75
411	ACATENANGO	CHM	Q 4,980,379.56	22,903	Q 633,658.02	28	27.67	1,203,878.11	2,834,551.89	448,887.74	493,061.82
412	YEPOCAPA	CHM	Q 7,212,545.93	32,884	Q 4,334,887.37	29	131.82	1,728,478.05	2,834,551.89	2,138,844.82	510,671.17
413	SAN ANDRES ITZAPA	CHM	Q 5,250,544.26	33,805	Q 891,287.96	12	26.37	1,776,900.34	2,834,551.89	427,779.82	211,312.21
414	PARRAMOS	CHM	Q 4,437,740.72	16,483	Q 462,266.48	16	28.04	866,421.07	2,834,551.89	455,018.15	281,749.61
415	ZARAGOZA	CHM	Q 5,555,671.99	26,047	Q 1,633,343.04	19	62.71	1,369,120.85	2,834,551.89	1,017,421.59	334,577.66
416	EL TEJAR	CHM	Q 6,176,039.73	25,293	Q 3,054,170.94	3	120.75	1,329,504.43	2,834,551.89	1,959,155.36	52,828.05
501	ESCUINTLA	ESC	Q 14,425,589.88	155,825	Q 29,613,140.88	18	190.04	8,190,663.77	2,834,551.89	3,083,405.91	316,968.31
502	SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	ESC	Q 14,381,722.49	133,247	Q 25,453,113.11	82	191.02	7,003,872.57	2,834,551.89	3,099,331.27	1,443,966.76
503	LA DEMOCRACIA, Escuintla	ESC	Q 10,511,735.41	26,056	Q 9,959,857.44	6	382.25	1,369,591.99	2,834,551.89	6,201,935.42	105,656.10
504	SIQUINALA	ESC	Q 8,485,385.07	23,803	Q 6,325,400.54	5	265.74	1,251,157.48	2,834,551.89	4,311,628.94	88,046.75
505	MASAGUA	ESC	Q 11,480,712.69	46,033	Q 17,016,210.91	13	369.65	2,419,639.88	2,834,551.89	5,997,599.36	228,921.56
506	TIQUISATE	ESC	Q 8,195,658.34	58,579	Q 6,458,836.99	28	110.26	3,079,110.26	2,834,551.89	1,788,934.37	493,061.82
507	LA GOMERA	ESC	Q 14,709,727.71	61,284	Q 29,494,313.29	48	481.27	3,221,271.78	2,834,551.89	7,808,655.20	845,248.84
508	GUANAGAZAPA	ESC	Q 5,902,097.74	17,788	Q 2,067,716.93	14	116.24	934,998.59	2,834,551.89	1,886,016.34	246,530.91
509	SAN JOSE	ESC	Q 15,460,428.44	52,693	Q 30,579,486.83	25	580.34	2,769,690.76	2,834,551.89	9,415,952.02	440,233.77
510	IZTAPA	ESC	Q 22,782,172.83	11,839	Q 13,960,095.07	11	1,179.15	622,303.26	2,834,551.89	19,131,614.82	193,702.86
511	PALIN	ESC	Q 9,667,294.71	63,202	Q 13,332,239.27	5	210.95	3,322,119.85	2,834,551.89	3,422,576.23	88,046.75
512	SAN VICENTE PACAYA	ESC	Q 8,203,579.35	17,430	Q 4,537,549.23	13	260.34	916,151.93	2,834,551.89	4,223,953.97	228,921.56
513	NUEVA CONCEPCION	ESC	Q 8,593,466.12	63,548	Q 3,955,384.02	80	62.24	3,340,284.39	2,834,551.89	1,009,881.78	1,408,748.06
601	CUILAPA	STR	Q 8,501,850.10	42,594	Q 6,272,872.75	59	147.27	2,238,883.09	2,834,551.89	2,389,463.42	1,038,951.70
602	BARBERENA	STR	Q 10,634,201.41	46,644	Q 10,767,486.48	91	230.85	2,451,744.05	2,834,551.89	3,745,454.55	1,602,450.92
603	SANTA ROSA DE LIMA	STR	Q 5,788,924.18	18,430	Q 1,535,403.34	36	83.31	968,753.01	2,834,551.89	1,351,682.66	633,936.63
604	CASILLAS	STR	Q 6,757,876.66	24,450	Q 1,905,711.13	78	77.94	1,285,185.70	2,834,551.89	1,264,609.71	1,373,529.36
605	SAN RAFAEL LAS FLORES	STR	Q 5,893,086.67	13,501	Q 1,588,194.41	25	117.64	709,645.46	2,834,551.89	1,908,655.55	440,233.77
606	ORATORIO	STR	Q 5,661,213.43	24,714	Q 1,227,130.42	41	49.65	1,299,071.76	2,834,551.89	805,606.40	721,983.38
607	SAN JUAN TECUACO	STR	Q 3,909,344.69	10,039	Q 131,498.96	19	13.10	527,691.25	2,834,551.89	212,523.89	334,577.66
608	CHIQUIMULILLA	STR	Q 8,660,375.14	48,621	Q 5,947,406.79	73	122.32	2,555,675.12	2,834,551.89	1,984,665.52	1,285,482.61
609	TAXISCO	STR	Q 6,286,668.74	23,278	Q 2,313,067.46	35	99.37	1,223,577.19	2,834,551.89	1,612,212.36	616,327.28
610	SANTA MARIA IXHUATAN	STR	Q 5,390,920.31	21,316	Q 683,474.51	52	32.06	1,120,454.57	2,834,551.89	520,227.61	915,686.24
611	GUAZACAPAN	STR	Q 6,728,769.24	15,336	Q 2,502,818.71	25	163.20	806,116.44	2,834,551.89	2,647,868.14	440,233.77
612	SANTA CRUZ NARANJO	STR	Q 5,149,512.75	13,758	Q 1,110,840.50	16	80.74	723,138.99	2,834,551.89	1,310,072.26	281,749.61

Comisión encargada de realizar el cálculo matemático para la Distribución de la Asignación Constitucional a las Municipalidades
Monto a Distribuir Q.2,704,972,374.00 a/
08 de enero de 2014

CALCULO MATEMÁTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES 2014
Cifras en Quetzales

Asignación Constitucional a las municipalidades, 2014
monto distribuido en Quetzales

Codigo	Municipios b/	Depto.	Total asignado en el presupuesto 2014	Población Total 2013 c/ d/	Ingresos Propios 2012 SIAF-CGC f/	No. de Aldeas y Caserios 2013 c/	Ingresos Propios Per Capita	30% Población	35% En partes iguales	25% propios Ingresos per capita	10% Aldeas y caserios
	334 Municipalidades a/	Totales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	41,879.24	811,491,712.20	946,740,330.90	676,243,093.60	270,497,237.40
613	PUEBLO NUEVO VIÑAS	STR	Q 5,229,247.30	25,150	Q 598,259.22	39	23.79	1,321,982.54	2,834,551.89	385,948.19	686,764.68
614	NUEVA SANTA ROSA	STR	Q 6,696,974.61	32,456	Q 2,658,080.23	47	81.90	1,705,996.61	2,834,551.89	1,328,786.62	827,639.49
701	SOLOLA	SLL	Q 11,690,214.74	124,572	Q 7,578,264.16	75	60.83	6,547,929.99	2,834,551.89	987,031.56	1,320,701.31
702	SAN JOSE CHACAYA	SLL	Q 4,070,315.15	4,849	Q 251,046.82	8	51.77	254,880.53	2,834,551.89	840,007.92	140,874.81
703	SANTA MARIA VISITACION	SLL	Q 4,567,721.65	2,647	Q 251,477.38	3	94.99	139,158.59	2,834,551.89	1,541,183.12	52,828.05
704	SANTA LUCIA UTATLAN	SLL	Q 5,242,719.62	24,872	Q 823,671.04	32	33.12	1,307,359.55	2,834,551.89	537,308.96	563,499.23
705	NAHUALA	SLL	Q 8,009,941.69	67,496	Q 1,349,902.77	74	20.00	3,547,802.57	2,834,551.89	324,495.27	1,303,091.96
706	SANTA CATARINA IXTAHUACAN	SLL	Q 7,700,184.96	50,908	Q 1,013,947.16	106	19.92	2,675,885.18	2,834,551.89	323,156.71	1,866,591.18
707	SANTA CLARA LA LAGUNA	SLL	Q 5,182,537.58	10,133	Q 1,100,779.64	3	108.63	532,637.30	2,834,551.89	1,762,520.34	52,828.05
708	CONCEPCION	SLL	Q 4,178,856.16	6,900	Q 365,019.06	7	52.90	362,683.21	2,834,551.89	858,375.60	123,265.46
709	SAN ANDRES SEMETABAJ	SLL	Q 4,903,079.72	13,398	Q 908,463.99	15	67.81	704,246.35	2,834,551.89	1,100,141.21	264,140.26
710	PANAJACHEL	SLL	Q 7,141,664.39	17,953	Q 3,682,660.73	2	205.13	943,652.91	2,834,551.89	3,328,240.89	35,218.70
711	SANTA CATARINA PALOPO	SLL	Q 4,443,376.06	5,987	Q 464,538.28	2	77.59	314,697.07	2,834,551.89	1,258,908.40	35,218.70
712	SAN ANTONIO PALOPO	SLL	Q 4,131,620.65	13,490	Q 283,906.19	14	21.05	709,068.10	2,834,551.89	341,469.75	246,530.91
713	SAN LUCAS TOLIMAN	SLL	Q 5,325,977.51	30,956	Q 1,581,785.12	2	51.10	1,627,146.60	2,834,551.89	829,060.32	35,218.70
714	SANTA CRUZ LA LAGUNA	SLL	Q 5,721,160.16	7,652	Q 1,121,860.51	6	146.61	402,214.40	2,834,551.89	2,378,737.77	105,656.10
715	SAN PABLO LA LAGUNA	SLL	Q 3,721,635.82	7,612	Q 228,463.53	0	30.01	400,094.99	2,834,551.89	486,988.93	-
716	SAN MARCOS LA LAGUNA	SLL	Q 4,372,891.18	4,548	Q 364,169.62	0	80.08	239,032.75	2,834,551.89	1,299,306.54	-
717	SAN JUAN LA LAGUNA e/	SLL	Q 6,518,481.09	11,293	Q 2,089,611.90	5	185.04	593,575.33	2,834,551.89	3,002,307.12	88,046.75
718	SAN PEDRO LA LAGUNA	SLL	Q 5,578,773.39	11,539	Q 1,520,342.82	0	131.75	606,548.59	2,834,551.89	2,137,672.91	-
719	SANTIAGO ATITLAN	SLL	Q 6,760,207.90	47,201	Q 3,690,359.41	10	78.18	2,481,027.75	2,834,551.89	1,268,534.75	176,093.51
801	TOTONICAPAN	TTN	Q 11,910,222.42	138,051	Q 3,193,217.15	82	23.13	7,256,409.44	2,834,551.89	375,294.33	1,443,966.76
802	SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN	TTN	Q 6,095,647.06	38,711	Q 1,539,408.98	33	39.77	2,034,773.29	2,834,551.89	645,213.30	581,108.56
803	SAN FRANCISCO EL ALTO	TTN	Q 12,092,284.29	67,558	Q 4,111,214.18	268	60.85	3,551,062.91	2,834,551.89	987,363.49	4,719,306.01
804	SAN ANDRES XECUL	TTN	Q 5,064,614.30	36,529	Q 460,065.93	6	12.59	1,920,057.99	2,834,551.89	204,348.31	105,656.10
805	MOMOSTENANGO	TTN	Q 12,741,580.82	132,854	Q 1,735,574.19	154	13.06	6,983,229.75	2,834,551.89	211,959.15	2,711,840.02
806	SANTA MARIA CHIQUIMULA	TTN	Q 6,803,836.03	49,814	Q 795,489.83	62	15.97	2,618,407.16	2,834,551.89	259,097.23	1,091,779.75
807	SANTA LUCIA LA REFORMA	TTN	Q 4,869,603.80	23,231	Q 282,964.25	35	12.18	1,221,097.50	2,834,551.89	197,627.12	616,327.26
808	SAN BARTOLO	TTN	Q 5,239,437.84	19,789	Q 805,388.22	40	40.70	1,040,180.79	2,834,551.89	660,331.13	704,374.03
901	QUETZALTENANGO	QTZ	Q 25,542,244.55	155,163	Q 136,804,893.37	14	881.69	8,155,867.52	2,834,551.89	14,305,294.23	246,530.91
902	SALCAJA	QTZ	Q 9,736,238.27	18,967	Q 6,779,011.36	6	357.42	996,947.75	2,834,551.89	5,799,082.53	105,656.10
903	OLINTEPEQUE	QTZ	Q 5,610,377.29	35,024	Q 1,751,936.57	7	50.02	1,840,968.69	2,834,551.89	811,591.06	123,265.46
904	SAN CARLOS SIJA	QTZ	Q 6,391,789.78	36,325	Q 1,166,170.37	64	32.10	1,909,356.22	2,834,551.89	520,883.22	1,126,998.45
905	SIBILIA	QTZ	Q 4,733,558.24	8,081	Q 497,454.25	27	61.56	424,758.28	2,834,551.89	998,795.60	475,452.47
906	CABRICAN	QTZ	Q 5,416,808.24	26,351	Q 886,150.06	37	33.63	1,385,081.65	2,834,551.89	545,628.72	651,545.98
907	CAJOLA e/	QTZ	Q 3,966,646.19	10,236	Q 208,138.23	15	20.33	538,036.43	2,834,551.89	329,917.61	264,140.26
908	SAN MIGUEL SIGUILA	QTZ	Q 3,763,979.06	10,146	Q 104,563.50	13	10.31	533,287.10	2,834,551.89	167,218.51	228,921.56
909	OSTUNCALCO	QTZ	Q 7,549,538.08	53,687	Q 4,282,735.19	34	79.77	2,821,971.18	2,834,551.89	1,294,297.09	598,717.93
910	SAN MATEO	QTZ	Q 4,321,582.08	10,995	Q 532,529.24	7	48.43	577,941.68	2,834,551.89	785,623.06	123,265.46
911	CONCEPCION CHIQUIRICHAPA	QTZ	Q 5,733,296.72	18,437	Q 1,632,425.56	28	88.54	969,095.64	2,834,551.89	1,436,587.17	493,061.82
912	SAN MARTIN SACATEPEQUEZ	QTZ	Q 5,733,661.09	26,814	Q 919,479.90	53	34.29	1,409,451.75	2,834,551.89	556,361.66	933,295.59
913	ALMOLONGA	QTZ	Q 5,811,731.73	18,369	Q 2,118,012.27	8	115.30	965,559.68	2,834,551.89	1,870,746.35	140,874.81
914	CANTEL	QTZ	Q 5,781,405.47	43,695	Q 991,989.74	16	22.70	2,296,756.64	2,834,551.89	368,347.33	281,749.61
915	HUITAN	QTZ	Q 4,445,585.23	15,096	Q 531,271.04	14	35.19	793,516.03	2,834,551.89	570,986.40	246,530.91
916	ZUNIL	QTZ	Q 5,645,367.67	12,937	Q 1,404,155.02	21	108.54	680,018.69	2,834,551.89	1,761,000.73	369,796.37
917	COLOMBA	QTZ	Q 5,954,334.35	40,894	Q 2,001,632.52	10	48.95	2,149,533.69	2,834,551.89	794,155.26	176,093.51
918	SAN FRANCISCO LA UNION	QTZ	Q 4,158,534.05	7,690	Q 385,869.93	6	50.18	404,233.82	2,834,551.89	814,092.24	105,656.10
919	EL PALMAR	QTZ	Q 5,215,557.15	29,475	Q 1,222,983.73	9	41.49	1,549,319.84	2,834,551.89	673,201.26	158,484.16
920	COATEPEQUE	QTZ	Q 13,244,426.94	135,476	Q 21,285,525.51	42	157.12	7,121,084.27	2,834,551.89	2,549,198.05	739,592.73
921	GENOVA	QTZ	Q 6,151,001.75	41,882	Q 1,605,412.93	28	38.33	2,201,457.72	2,834,551.89	621,930.33	493,061.82
922	FLORES COSTA CUCA	QTZ	Q 4,917,114.50	28,554	Q 713,739.97	10	25.00	1,500,914.43	2,834,551.89	405,554.67	176,093.51
923	LA ESPERANZA	QTZ	Q 5,805,349.32	28,748	Q 2,461,563.76	4	85.62	1,511,113.16	2,834,551.89	1,389,246.87	70,437.40
924	PALESTINA DE LOS ALTOS	QTZ	Q 7,121,631.42	13,099	Q 2,237,021.99	47	170.78	688,509.50	2,834,551.89	2,770,930.54	827,639.49
1001	MAZATENANGO	SCH	Q 10,777,025.91	97,059	Q 14,781,405.13	21	152.29	5,101,729.66	2,834,551.89	2,470,947.99	369,796.37
1002	CUYOTENANGO	SCH	Q 6,791,391.16	54,397	Q 3,089,388.60	10	56.79	2,859,273.62	2,834,551.89	921,471.95	176,093.51
1003	SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN	SCH	Q 5,293,314.98	19,833	Q 1,602,076.10	6	80.78	1,042,499.12	2,834,551.89	1,310,607.87	105,656.10
1004	SAN BERNARDINO	SCH	Q 4,326,926.44	19,978	Q 414,494.35	6	20.75	1,050,082.47	2,834,551.89	336,635.96	105,656.10
1005	SAN JOSE EL IDOLO	SCH	Q 4,607,613.80	9,449	Q 579,261.06	16	61.30	496,680.96	2,834,551.89	994,631.32	281,749.61
1006	SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ	SCH	Q 5,621,568.65	36,480	Q 965,202.31	25	26.46	1,917,494.11	2,834,551.89	429,288.88	440,233.77
1007	SAN LORENZO	SCH	Q 6,309,676.68	12,598	Q 2,033,777.23	11	161.43	662,214.76	2,834,551.89	2,619,207.18	193,702.86
1008	SAMAYAC	SCH	Q 4,950,027.54	22,074	Q 1,131,844.65	7	51.28	1,160,263.38	2,834,551.89	831,946.81	123,265.46
1009	SAN PABLO JOCOPILAS	SCH	Q 4,206,897.40	20,421	Q 198,932.11	8	9.74	1,073,418.25	2,834,551.89	158,052.45	140,874.81
1010	SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	SCH	Q 7,571,973.82	51,545	Q 5,603,755.62	15	108.72	2,709,377.42	2,834,551.89	1,763,904.25	264,140.26
1011	SAN MIGUEL PANAN	SCH	Q 4,026,265.75	8,641	Q 345,887.53	5	40.03	454,185.87	2,834,551.89	649,481.24	88,046.75
1012	SAN GABRIEL	SCH	Q 3,553,849.66	6,148	Q 143,433.07	1	23.33	323,152.53	2,834,551.89	378,535.89	17,609.35
1013	CHICACAO	SCH	Q 6,948,306.63	52,528	Q 3,068,100.09	23	58.41	2,761,068.51	2,834,551.89	947,671.16	405,015.07
1014	PATULUL	SCH	Q 6,960,324.20	42,881	Q 4,528,161.43	9	105.60	2,253,952.26	2,834,551.89	1,713,335.89	158,484.16
1015	SANTA BARBARA	SCH	Q 5,049,810.66	24,363	Q 874,614.20	20	35.90	1,280,616.03	2,834,551.89	582,455.72	352,187.02
1016	SAN JUAN BAUTISTA	SCH	Q 3,903,520.93	10,640	Q 311,152.33	2	29.24	559,279.83	2,834,551.89	474,470.51	35,218.70
1017	SANTO TOMAS LA UNION	SCH	Q 5,985,752.81	12,493	Q 1,744,439.59	13	139.64	656,646.69	2,834,551.89	2,265,632.66	228,921.56
1018	ZUNILITO	SCH	Q 10,945,969.26	7,968	Q 3,630,899.51	17	455.67	418,837.82	2,834,551.89	7,393,220.59	299,358.96
1019	PUEBLO NUEVO	SCH	Q 4,204,436.45	11,476	Q 467,538.78	6	40.74	603,223.45	2,834,551.89	661,005.01	105,656.10
1020	RIO BRAVO	SCH	Q 5,207,714.19	21,087	Q 1,597,993.33	2	75.78	1,108,395.76	2,834,551.89	1,229,547.84	35,218.70
1101	RETALHULEU	RTL	Q 15,609,459.63	88,212	Q 40,990,749.27	34	464.68	4,636,706.28	2,834,551.89	7,539,463.53	598,717.93
1102	SAN SEBASTIAN	RTL	Q 5,068,801.25	29,141	Q 1,040,334.49	7	35.70	1,531,757.59	2,834,551.89	579,226.31	123,265.46
1103	SANTA CRUZ MULUA	RTL	Q 4,177,891.69	13,491	Q 351,640.26	12	26.07	709,123.13	2,834,551.89	422,904.46	211,312.21
1104	SAN MARTIN ZAPOTITLAN	RTL	Q 4,674,312.27	11,877	Q 619,044.19	21	52.12	624,276.89	2,834,551.89	845,687.13	369,796.37
1105	SAN FELIPE RETALHULEU	RTL	Q 5,557,410.04	26,038	Q 1,664,597.49	18	63.93	1,368,620.68	2,834,551.89	1,037,269.16	316,968.31
1106	SAN ANDRES VILLA SECA	RTL	Q 5,850,936.75	39,181	Q 1,545,350.42	18	39.44	2,059,484.69	2,834,551.89	639,931.86	316,968.31
1107	CHAMPERICO	RTL	Q 5,737,414.93	36,449	Q 1,544,729.73	17	42.38	1,915,883.83	2,834,551.89	687,620.25	299,358.96
1108	NUEVO SAN CARLOS	RTL	Q 5,521,382.64	32,387	Q 699,719.97	36	21.61	1,702,351.99	2,834,551.89	350,542.14	633,936.63
1109	EL ASINTAL	RTL	Q 5,495,145.69	41,543	Q 680,112.99	12	16.37	2,183,661.39	2,834,551.89	265,620.20	211,312.21

Comisión encargada de realizar el cálculo matemático para la Distribución de la Asignación Constitucional a las Municipalidades
Monto a Distribuir Q.2,704,972,374.00 e/
08 de enero de 2014

CALCULO MATEMÁTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES 2014
Cifras en Quetzales

Asignación Constitucional a las municipalidades, 2014 monto distribuído en Quetzales

Codigo	Municipios a/	Depto.	Total asignado en el presupuesto 2014	Población Total 2013 d/	Ingresos Propios 2012 SIAF-CGC b/	No. de Aldeas y Caserios 2013 c/	Ingresos Propios Per Cápita	30% Poblacion	35% En partes iguales	25% Ingresos propios per cápita	10% Aldeas y caserios
	334 Municipalidades e/	**Totales**					41,879.24	811,491,712.20	946,740,330.90	676,243,093.50	270,497,237.40
1201	SAN MARCOS	SNM	Q 13,665,595.63	53,648	Q 24,043,317.63	42	448.17	2,819,888.94	2,834,551.89	7,271,562.06	739,592.73
1202	SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	SNM	Q 16,080,929.34	70,350	Q 34,606,339.96	89	491.92	3,697,823.49	2,834,551.89	7,961,321.74	1,587,232.22
1203	SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ	SNM	Q 4,671,227.78	20,749	Q 503,693.30	20	24.28	1,090,610.95	2,834,551.89	393,877.93	352,187.02
1204	COMITANCILLO	SNM	Q 7,685,773.36	64,131	Q 909,234.95	71	14.18	3,370,923.28	2,834,551.89	230,034.29	1,250,263.91
1205	SAN MIGUEL IXTAHUACAN	SNM	Q 7,466,022.56	37,303	Q 2,456,014.05	91	65.84	1,960,787.73	2,834,551.89	1,068,232.02	1,602,450.92
1206	CONCEPCION TUTUAPA	SNM	Q 7,386,430.11	59,839	Q 965,978.28	65	16.14	3,145,353.72	2,834,551.89	261,916.70	1,144,607.80
1207	TACANA	SNM	Q 9,713,842.15	78,432	Q 3,621,657.50	114	46.18	4,122,621.79	2,834,551.89	749,202.48	2,007,465.99
1208	SIBINAL	SNM	Q 5,135,985.16	16,585	Q 1,065,398.63	22	64.24	871,776.00	2,834,551.89	1,042,251.56	387,405.72
1209	TAJUMULCO	SNM	Q 7,827,884.07	58,409	Q 520,614.88	101	8.91	3,070,170.75	2,834,551.89	144,617.01	1,778,544.43
1210	TEJUTLA	SNM	Q 6,588,619.76	33,730	Q 1,775,592.04	64	52.64	1,772,974.94	2,834,551.89	854,094.49	1,126,998.45
1211	SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA	SNM	Q 5,179,016.93	15,978	Q 1,169,570.09	18	73.20	839,867.01	2,834,551.89	1,187,629.72	316,968.31
1212	NUEVO PROGRESO	SNM	Q 5,657,128.05	37,954	Q 617,817.07	32	16.28	1,994,963.66	2,834,551.89	264,113.28	563,499.23
1213	EL TUMBADOR	SNM	Q 6,249,692.65	42,332	Q 1,358,982.13	38	32.10	2,225,119.85	2,834,551.89	520,865.59	669,155.33
1214	EL RODEO	SNM	Q 4,595,455.51	17,295	Q 570,128.24	18	32.96	909,081.59	2,834,551.89	534,853.72	316,968.31
1215	MALACATAN	SNM	Q 10,669,503.21	108,795	Q 6,633,892.29	64	60.98	5,718,619.82	2,834,551.89	989,333.05	1,126,998.45
1216	CATARINA	SNM	Q 5,944,028.24	35,821	Q 1,425,079.96	33	39.78	1,882,893.81	2,834,551.89	645,473.97	581,108.58
1217	AYUTLA	SNM	Q 10,322,684.77	39,146	Q 12,464,855.73	15	318.42	2,057,633.28	2,834,551.89	5,168,359.36	264,140.26
1218	OCOS	SNM	Q 6,526,699.06	44,700	Q 2,437,458.57	26	54.53	2,349,565.30	2,834,551.89	884,738.75	457,843.12
1219	SAN PABLO	SNM	Q 7,118,601.56	54,659	Q 1,194,032.87	60	21.85	2,873,052.44	2,834,551.89	354,436.19	1,056,561.05
1220	EL QUETZAL	SNM	Q 4,625,461.63	23,944	Q 265,859.42	20	11.10	1,258,570.40	2,834,551.89	160,152.32	352,187.02
1221	LA REFORMA	SNM	Q 4,557,796.66	15,613	Q 478,797.83	23	30.67	820,659.12	2,834,551.89	497,570.56	405,015.07
1222	PAJAPITA	SNM	Q 5,970,154.59	25,161	Q 2,456,618.32	13	97.64	1,322,545.94	2,834,551.89	1,584,135.20	228,921.56
1223	IXCHIGUAN	SNM	Q 5,378,652.57	29,734	Q 862,240.63	29	29.00	1,562,937.59	2,834,551.89	470,491.92	510,671.17
1224	SAN JOSE OJETENAM	SNM	Q 5,111,029.14	20,149	Q 418,381.49	50	20.76	1,059,114.46	2,834,551.89	336,895.25	880,467.54
1225	SAN CRISTOBAL CUCHO	SNM	Q 4,922,782.63	16,963	Q 1,048,518.43	11	61.81	891,630.17	2,834,551.89	1,002,897.71	193,702.86
1226	SIPACAPA	SNM	Q 5,330,900.83	18,834	Q 910,523.54	41	48.34	989,975.69	2,834,551.89	784,389.87	721,983.38
1227	ESQUIPULAS PALO GORDO	SNM	Q 4,666,843.01	12,077	Q 655,410.28	18	54.27	634,805.49	2,834,551.89	880,517.31	316,968.31
1228	RIO BLANCO	SNM	Q 4,242,415.95	5,686	Q 333,121.16	9	58.58	298,898.68	2,834,551.89	950,481.22	158,484.16
1229	SAN LORENZO	SNM	Q 4,754,291.20	12,198	Q 802,359.73	12	65.78	641,141.16	2,834,551.89	1,067,285.95	211,312.21
1301	HUEHUETENANGO	HHT	Q 17,686,861.00	113,756	Q 57,147,722.59	41	502.37	5,979,365.05	2,834,551.89	8,150,940.67	721,983.38
1302	CHIANTLA	HHT	Q 10,523,393.30	95,986	Q 4,179,482.03	110	43.54	5,045,336.43	2,834,551.89	706,476.40	1,937,028.59
1303	MALACATANCITO	HHT	Q 6,237,787.16	21,622	Q 556,679.75	105	25.75	1,136,528.46	2,834,551.89	417,724.96	1,848,981.83
1304	CUILCO	HHT	Q 8,152,489.14	60,306	Q 391,726.42	116	6.50	3,169,860.46	2,834,551.89	105,392.10	2,042,684.69
1305	NENTON	HHT	Q 6,135,746.04	46,040	Q 401,724.82	42	8.73	2,420,030.81	2,834,551.89	141,570.61	739,592.73
1306	SAN PEDRO NECTA	HHT	Q 5,871,372.45	34,405	Q 1,073,816.88	41	31.21	1,808,439.72	2,834,551.89	506,397.46	721,983.38
1307	JACALTENANGO	HHT	Q 6,467,568.40	45,458	Q 1,806,743.48	34	39.75	2,389,437.55	2,834,551.89	644,861.04	598,717.93
1308	SAN PEDRO SOLOMA	HHT	Q 7,097,398.97	51,609	Q 1,065,754.70	69	20.65	2,712,749.34	2,834,551.89	335,052.54	1,215,045.20
1309	SAN IDELFONSO IXTAHUACAN	HHT	Q 6,165,184.16	44,824	Q 454,469.19	46	10.14	2,356,098.16	2,834,551.89	164,503.97	810,030.14
1310	SANTA BARBARA	HHT	Q 4,833,971.33	17,410	Q 388,780.19	41	22.33	915,114.73	2,834,551.89	362,321.34	721,983.38
1311	LA LIBERTAD	HHT	Q 5,891,484.02	39,048	Q 383,069.54	48	9.81	2,052,514.98	2,834,551.89	159,168.31	645,248.84
1312	LA DEMOCRACIA, Huehuetenango	HHT	Q 6,817,255.82	45,201	Q 2,415,926.98	42	53.45	2,375,912.28	2,834,551.89	867,198.92	739,592.73
1313	SAN MIGUEL ACATAN	HHT	Q 5,923,239.34	25,803	Q 738,748.08	72	28.63	1,356,286.71	2,834,551.89	464,525.48	1,267,873.26
1314	SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA	HHT	Q 4,397,588.05	12,070	Q 402,599.80	22	33.35	634,455.20	2,834,551.89	541,175.25	387,405.72
1315	TODOS SANTOS CUCHUMATAN	HHT	Q 6,411,404.10	36,009	Q 884,666.74	73	24.57	1,892,758.00	2,834,551.89	398,611.60	1,285,482.61
1316	SAN JUAN ATITAN	HHT	Q 4,780,369.71	15,729	Q 316,640.30	45	20.13	826,776.61	2,834,551.89	326,620.42	792,420.79
1317	SANTA EULALIA	HHT	Q 7,058,238.94	48,524	Q 632,607.55	83	13.04	2,550,586.99	2,834,551.89	211,523.95	1,461,576.12
1318	SAN MATEO IXTATAN	HHT	Q 6,812,470.29	40,577	Q 1,047,103.62	81	25.81	2,132,873.62	2,834,551.89	418,687.37	1,426,357.41
1319	COLOTENANGO	HHT	Q 5,291,611.43	27,089	Q 666,543.77	36	24.61	1,423,901.21	2,834,551.89	399,221.70	633,936.63
1320	SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO	HHT	Q 5,108,535.92	29,930	Q 188,255.62	34	6.29	1,573,213.12	2,834,551.89	102,052.99	598,717.93
1321	TECTITAN	HHT	Q 4,112,734.81	8,237	Q 151,964.29	31	18.45	432,950.10	2,834,551.89	299,342.94	545,869.87
1322	CONCEPCION HUISTA	HHT	Q 4,548,161.06	19,154	Q 418,645.66	20	21.86	1,006,796.40	2,834,551.89	354,625.75	352,187.02
1323	SAN JUAN IXCOY	HHT	Q 5,576,545.94	27,983	Q 734,509.60	48	26.25	1,470,861.51	2,834,551.89	425,883.70	845,248.84
1324	SAN ANTONIO HUISTA	HHT	Q 4,523,900.66	18,641	Q 471,218.40	17	25.28	979,856.42	2,834,551.89	410,133.38	299,358.96
1325	SAN SEBASTIAN COATAN	HHT	Q 5,965,956.22	25,214	Q 507,979.49	84	20.15	1,325,342.64	2,834,551.89	326,876.22	1,479,185.47
1326	BARILLAS	HHT	Q 13,797,573.47	147,314	Q 1,893,184.40	171	12.85	7,743,310.34	2,834,551.89	208,512.25	3,011,198.98
1327	AGUACATAN	HHT	Q 6,852,841.80	54,759	Q 1,351,348.52	42	24.68	2,878,293.97	2,834,551.89	400,403.21	739,592.73
1328	SAN RAFAEL PETZAL	HHT	Q 3,857,831.21	8,749	Q 180,360.98	13	20.61	459,890.91	2,834,551.89	334,466.86	228,921.56
1329	SAN GASPAR IXCHIL	HHT	Q 3,593,725.11	7,055	Q 76,971.83	12	10.91	370,851.12	2,834,551.89	177,009.89	211,312.21
1330	SANTIAGO CHIMALTENANGO	HHT	Q 3,984,339.64	7,368	Q 234,309.61	14	31.80	387,280.52	2,834,551.89	515,976.32	246,530.91
1331	SANTA ANA HUISTA	HHT	Q 4,451,216.75	9,343	Q 485,895.94	16	52.01	491,076.44	2,834,551.89	843,838.81	281,749.61
1332	UNION CANTINIL	HHT	Q 4,683,242.07	19,109	Q 517,321.61	23	27.07	1,004,431.21	2,834,551.89	439,243.91	405,015.07
1401	SANTA CRUZ DEL QUICHE	QCH	Q 10,977,208.20	107,041	Q 8,584,452.48	69	80.20	5,626,401.72	2,834,551.89	1,301,209.39	1,215,045.20
1402	CHICHE	QCH	Q 5,708,578.97	28,345	Q 1,279,813.96	37	45.15	1,489,902.19	2,834,551.89	732,578.91	651,545.98
1403	CHINIQUE	QCH	Q 4,629,987.75	11,092	Q 539,919.70	24	48.68	583,012.94	2,834,551.89	789,798.50	422,624.42
1404	ZACUALPA	QCH	Q 6,772,107.83	49,258	Q 725,658.27	63	14.73	2,589,142.87	2,834,551.89	239,023.97	1,109,389.10
1405	CHAJUL	QCH	Q 6,877,025.00	55,438	Q 1,328,692.25	42	23.97	2,914,016.37	2,834,551.89	388,864.00	739,592.73
1406	CHICHICASTENANGO	QCH	Q 12,700,071.33	152,833	Q 4,485,622.35	77	29.35	8,033,400.27	2,834,551.89	476,199.16	1,355,920.01
1407	PATZITE	QCH	Q 3,900,067.53	6,100	Q 101,294.69	27	16.61	320,642.45	2,834,551.89	269,420.72	475,452.47
1408	SAN ANTONIO ILOTENANGO	QCH	Q 5,822,286.80	21,322	Q 1,574,120.26	38	73.83	1,120,728.12	2,834,551.89	1,197,851.46	669,155.33
1409	SAN PEDRO JOCOPILAS	QCH	Q 6,058,859.32	29,710	Q 206,958.98	88	6.97	1,561,662.72	2,834,551.89	113,021.84	1,549,622.87
1410	CUNEN	QCH	Q 6,185,187.16	37,473	Q 952,477.81	55	25.42	1,969,724.79	2,834,551.89	412,396.19	968,514.29
1411	SAN JUAN COTZAL	QCH	Q 5,967,617.70	28,692	Q 1,503,313.07	44	52.39	1,508,159.11	2,834,551.89	850,095.27	774,811.43
1412	JOYABAJ	QCH	Q 9,381,484.82	82,012	Q 1,333,657.60	112	16.26	4,310,841.39	2,834,551.89	263,844.24	1,972,247.29
1413	NEBAJ	QCH	Q 9,998,284.85	88,542	Q 1,683,487.47	125	19.01	4,654,073.48	2,834,551.89	308,490.63	2,201,168.85
1414	SAN ANDRES SAJCABAJA	QCH	Q 6,701,553.29	26,287	Q 659,972.21	118	25.11	1,381,755.45	2,834,551.89	407,342.56	2,077,903.39
1415	SAN MIGUEL USPANTAN	QCH	Q 10,260,013.01	69,462	Q 3,643,976.48	166	52.46	3,651,148.53	2,834,551.89	851,160.36	2,923,152.23
1416	SACAPULAS	QCH	Q 8,126,448.69	48,428	Q 1,837,475.72	121	37.94	2,545,537.74	2,834,551.89	615,607.61	2,130,731.44
1417	SAN BARTOLOME JOCOTENANGO	QCH	Q 4,216,606.44	16,132	Q 75,836.57	26	4.70	847,936.72	2,834,551.89	78,274.71	457,843.12
1418	CANILLA	QCH	Q 4,837,601.87	12,768	Q 507,698.61	39	39.76	671,115.60	2,834,551.89	645,169.71	686,764.66
1419	CHICAMAN	QCH	Q 6,335,046.10	37,249	Q 590,230.50	73	15.85	1,957,917.16	2,834,551.89	257,094.42	1,285,482.61
1420	IXCAN	QCH	Q 12,786,985.68	102,394	Q 10,289,783.56	167	100.43	5,382,138.31	2,834,551.89	1,629,533.80	2,940,761.58
1421	PACHALUM	QCH	Q 5,300,106.89	8,712	Q 803,772.49	29	92.26	457,918.27	2,834,551.89	1,496,967.55	910,671.17

Comisión encargada de realizar el cálculo matemático para la Distribución de la Asignación Constitucional a las Municipalidades
Monto a Distribuir Q.2,704,972,374.00 a/
06 de enero de 2014

CALCULO MATEMÁTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES 2014
Cifras en Quetzales

Asignación Constitucional a las municipalidades, 2014 monto distribuido en Quetzales

Codigo	Municipios 0/	Depto.	Total asignado en el presupuesto 2014	Población Total 2013 a/ d/	Ingresos Propios 2012 SIAF-CGC b/	No. de Aldeas y Caserios 2013 c/	Ingresos Propios Per Capita	30% Población	35% En partes iguales	25% Ingresos propios per cápita	10% Aldeas y caseríos
	334 Municipalidades e/	**Totales**	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	41,679.24	811,491,712.20	946,740,330.90	676,243,093.50	270,497,237.40
1501	SALAMA	BVP	Q 10,319,920.31	57,462	Q 8,391,681.42	119	146.04	3,020,368.03	2,834,551.89	2,369,487.64	2,095,512.74
1502	SAN MIGUEL CHICAJ	BVP	Q 5,505,665.97	28,783	Q 961,241.64	35	33.40	1,512,940.62	2,834,551.89	541,846.16	616,327.28
1503	RABINAL	BVP	Q 6,933,249.86	36,874	Q 2,188,659.97	68	59.35	1,938,240.85	2,834,551.89	963,021.27	1,197,435.85
1504	CUBULCO	BVP	Q 9,729,099.40	64,303	Q 2,972,097.42	157	46.22	3,379,955.12	2,834,551.89	749,924.31	2,764,668.07
1505	GRANADOS	BVP	Q 8,851,075.17	11,384	Q 3,134,410.99	54	275.33	598,388.07	2,834,551.89	4,467,230.27	950,904.94
1506	EL CHOL	BVP	Q 5,840,225.35	9,296	Q 806,499.79	63	86.76	488,618.67	2,834,551.89	1,407,665.69	1,109,389.10
1507	SAN JERONIMO	BVP	Q 5,555,435.00	23,382	Q 1,160,207.32	39	49.62	1,229,057.64	2,834,551.89	805,060.79	686,764.66
1508	PURULHA	BVP	Q 7,605,935.77	53,046	Q 1,071,900.11	94	20.21	2,788,244.66	2,834,551.89	327,860.25	1,655,278.97
1601	COBAN	AVP	Q 21,486,977.44	241,569	Q 34,125,633.30	208	141.27	12,697,635.29	2,834,551.89	2,292,045.30	3,662,744.96
1602	SANTA CRUZ VERAPAZ	AVP	Q 5,776,840.42	38,858	Q 1,058,425.42	26	27.24	2,042,506.63	2,834,551.89	441,938.78	457,843.12
1603	SAN CRISTOBAL VERAPAZ	AVP	Q 8,068,676.37	62,353	Q 3,188,345.11	64	51.13	3,277,485.73	2,834,551.89	829,840.30	1,126,996.45
1604	TACTIC	AVP	Q 7,191,008.48	36,162	Q 3,236,040.86	57	89.49	1,900,812.26	2,834,551.89	1,451,911.34	1,003,732.99
1605	TAMAHU	AVP	Q 4,984,510.85	20,778	Q 903,618.85	20	43.49	1,092,167.25	2,834,551.89	705,604.69	352,187.02
1606	TUCURU 3/	AVP	Q 6,502,379.66	42,643	Q -	81	-	2,241,470.36	2,834,551.89	-	1,426,357.41
1607	PANZOS	AVP	Q 7,911,798.11	60,843	Q 1,763,936.07	80	28.99	3,198,112.05	2,834,551.89	470,386.11	1,408,748.06
1608	SENAHU	AVP	Q 8,224,162.19	68,242	Q 1,064,026.17	88	15.59	3,587,007.96	2,834,551.89	252,979.48	1,549,622.87
1609	SAN PEDRO CARCHA	AVP	Q 20,441,885.12	228,128	Q 12,114,980.73	270	53.11	11,991,167.03	2,834,551.89	861,641.49	4,754,524.71
1610	SAN JUAN CHAMELCO	AVP	Q 8,047,786.08	59,709	Q 2,450,932.72	80	41.05	3,138,481.70	2,834,551.89	666,004.42	1,408,748.06
1611	LANQUIN 2/	AVP	Q 5,207,630.99	25,381	Q -	59	-	1,334,127.41	2,834,551.89	-	1,038,951.70
1612	CAHABON	AVP	Q 8,989,851.35	61,445	Q 1,876,418.03	138	30.54	3,229,725.40	2,834,551.89	495,483.64	2,430,090.41
1613	CHISEC	AVP	Q 9,875,568.71	69,414	Q 4,116,942.54	138	59.31	3,648,625.66	2,834,551.89	962,300.75	2,430,090.41
1614	CHAHAL	AVP	Q 6,127,685.79	27,194	Q 762,576.73	80	28.04	1,429,404.27	2,834,551.89	454,981.56	1,408,748.06
1615	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	AVP	Q 9,007,721.60	66,224	Q 3,226,232.47	108	48.72	3,480,924.41	2,834,551.89	790,435.42	1,901,809.88
1616	SANTA CATALINA LA TINTA	AVP	Q 5,862,940.47	39,675	Q 454,150.03	43	11.45	2,085,465.19	2,834,551.89	185,721.31	757,202.06
1617	RAXRUHÁ	AVP	Q 6,360,482.50	34,623	Q 1,461,086.96	58	42.20	1,819,897.52	2,834,551.89	684,690.75	1,021,342.35
1701	FLORES	PTN	Q 8,501,088.76	60,819	Q 8,003,477.01	19	131.60	3,196,825.20	2,834,551.89	2,135,134.00	334,577.66
1702	SAN JOSE	PTN	Q 10,608,112.75	5,688	Q 2,601,695.90	3	457.43	298,980.80	2,834,551.89	7,421,772.00	52,828.05
1703	SAN BENITO	PTN	Q 8,384,210.69	62,035	Q 7,808,820.30	14	125.88	3,260,785.87	2,834,551.89	2,042,342.03	246,530.91
1704	SAN ANDRES	PTN	Q 7,382,198.70	44,957	Q 2,735,145.02	68	60.84	2,363,109.33	2,834,551.89	987,101.63	1,197,435.85
1705	LA LIBERTAD	PTN	Q 10,099,596.02	87,980	Q 5,724,482.91	90	65.07	4,624,515.02	2,834,551.89	1,055,687.54	1,584,841.57
1706	SAN FRANCISCO	PTN	Q 7,074,268.03	17,818	Q 3,279,374.68	18	184.05	936,571.43	2,834,551.89	2,986,176.39	316,968.31
1707	SANTA ANA	PTN	Q 7,469,916.35	34,048	Q 5,010,880.58	26	147.17	1,789,655.77	2,834,551.89	2,387,865.57	457,843.12
1708	DOLORES	PTN	Q 7,445,736.41	51,066	Q 1,021,465.55	91	20.00	2,684,187.66	2,834,551.89	324,545.93	1,602,450.92
1709	SAN LUIS	PTN	Q 9,666,399.94	79,234	Q 2,189,179.39	126	27.63	4,164,784.97	2,834,551.89	448,284.88	2,218,778.20
1710	SAYAXCHE	PTN	Q 12,231,943.96	119,989	Q 7,096,793.17	121	59.15	6,307,033.96	2,834,551.89	959,628.66	2,130,731.44
1711	MELCHOR DE MENCOS	PTN	Q 7,558,230.27	21,886	Q 3,822,386.36	42	174.65	1,150,397.17	2,834,551.89	2,833,688.48	739,592.73
1712	POPTUN	PTN	Q 9,665,719.46	67,391	Q 5,541,769.95	111	82.23	3,542,310.36	2,834,551.89	1,334,219.27	1,954,637.94
1713	LAS CRUCES	PTN	Q 5,558,374.42	34,281	Q 1,054,902.09	24	30.77	1,801,920.88	2,834,551.89	499,277.23	422,624.42
1801	PUERTO BARRIOS	IZB	Q 22,518,368.53	106,722	Q 74,969,009.85	152	702.47	5,609,650.16	2,834,551.89	11,397,545.14	2,676,621.32
1802	LIVINGSTON	IZB	Q 10,514,020.44	65,929	Q 3,528,148.02	190	53.51	3,465,418.67	2,834,551.89	868,273.23	3,345,776.65
1803	EL ESTOR	IZB	Q 9,539,949.83	79,468	Q 3,413,577.77	104	42.96	4,177,073.17	2,834,551.89	698,952.28	1,831,372.48
1804	MORALES	IZB	Q 14,556,901.50	118,088	Q 15,789,986.09	190	133.71	6,207,068.59	2,834,551.89	2,169,504.37	3,345,776.65
1805	LOS AMATES	IZB	Q 9,242,103.83	64,172	Q 3,017,145.07	129	47.02	3,373,109.97	2,834,551.89	762,835.71	2,271,606.25
1901	ZACAPA	ZCP	Q 21,740,409.62	71,052	Q 57,183,294.92	120	804.81	3,734,711.20	2,834,551.89	13,058,024.44	2,113,122.09
1902	ESTANZUELA	ZCP	Q 6,558,190.10	11,652	Q 2,158,465.37	6	185.24	612,482.59	2,834,551.89	3,005,499.51	105,656.10
1903	RIO HONDO	ZCP	Q 6,598,706.75	18,143	Q 2,256,617.91	45	124.38	953,629.55	2,834,551.89	2,018,104.52	792,420.79
1904	GUALAN	ZCP	Q 13,480,284.80	40,776	Q 15,614,886.89	130	382.94	2,143,335.11	2,834,551.89	6,213,182.20	2,289,215.60
1905	TECULUTAN	ZCP	Q 6,281,960.05	17,738	Q 2,364,525.15	20	133.31	932,348.65	2,834,551.89	2,162,872.50	352,187.02
1906	USUMATLAN	ZCP	Q 5,413,295.43	11,271	Q 1,184,102.77	16	105.06	592,439.17	2,834,551.89	1,704,554.76	281,749.61
1907	CABAÑAS	ZCP	Q 4,485,685.76	11,308	Q 429,680.90	25	38.00	594,378.01	2,834,551.89	616,522.09	440,233.77
1908	SAN DIEGO	ZCP	Q 4,995,499.63	5,978	Q 570,105.15	17	95.37	314,213.31	2,834,551.89	1,547,375.46	299,358.96
1909	LA UNION	ZCP	Q 6,024,518.96	30,888	Q 568,314.15	72	18.40	1,623,566.80	2,834,551.89	298,527.01	1,267,873.26
1910	HUITE	ZCP	Q 5,869,063.59	10,005	Q 1,329,769.18	20	132.91	525,906.60	2,834,551.89	2,156,418.06	352,187.02
2001	CHIQUIMULA	CHQ	Q 11,342,497.23	97,102	Q 9,095,401.03	107	93.67	5,103,970.87	2,834,551.89	1,519,773.93	1,884,200.53
2002	SAN JOSE LA ARADA	CHQ	Q 5,746,450.27	8,367	Q 956,987.54	35	114.38	439,789.35	2,834,551.89	1,855,781.76	616,327.28
2003	SAN JUAN ERMITA	CHQ	Q 4,973,509.19	13,658	Q 543,995.05	44	39.83	717,921.68	2,834,551.89	646,224.18	774,811.43
2004	JOCOTAN	CHQ	Q 7,801,219.90	59,314	Q 1,158,608.29	87	19.53	3,117,723.79	2,834,551.89	316,930.71	1,532,013.52
2005	CAMOTAN	CHQ	Q 8,390,927.37	53,462	Q 693,649.34	144	12.97	2,810,114.64	2,834,551.89	210,514.12	2,535,746.51
2006	OLOPA	CHQ	Q 5,757,587.81	25,111	Q 954,929.04	56	38.03	1,319,895.75	2,834,551.89	617,016.53	986,123.64
2007	ESQUIPULAS	CHQ	Q 11,426,662.66	57,882	Q 11,443,019.79	133	197.70	3,042,450.32	2,834,551.89	3,207,616.80	2,342,043.65
2008	CONCEPCION LAS MINAS	CHQ	Q 6,431,886.81	13,291	Q 1,220,543.81	80	91.83	698,623.26	2,834,551.89	1,489,963.60	1,408,748.06
2009	QUEZALTEPEQUE	CHQ	Q 7,819,689.08	27,232	Q 2,772,600.76	108	101.81	1,431,417.73	2,834,551.89	1,651,909.67	1,901,809.88
2010	SAN JACINTO	CHQ	Q 4,940,538.95	12,639	Q 601,754.20	38	47.61	664,342.32	2,834,551.89	772,489.42	669,155.33
2011	IPALA	CHQ	Q 10,678,706.86	20,099	Q 6,903,188.93	69	343.46	1,056,460.83	2,834,551.89	5,572,648.84	1,215,046.20
2101	JALAPA	JLP	Q 16,950,264.64	151,776	Q 33,201,849.52	147	218.76	7,977,843.05	2,834,551.89	3,549,295.14	2,588,574.57
2102	SAN PEDRO PINULA	JLP	Q 8,472,587.98	61,988	Q 3,373,304.78	85	54.42	3,258,305.52	2,834,551.89	882,935.75	1,496,794.82
2103	SAN LUIS JILOTEPEQUE	JLP	Q 6,608,939.14	25,840	Q 2,754,239.46	39	106.59	1,358,231.66	2,834,551.89	1,729,390.92	686,764.66
2104	SAN MANUEL CHAPARRON	JLP	Q 4,397,813.60	8,872	Q 397,607.51	21	44.81	466,363.81	2,834,551.89	727,101.54	369,796.37
2105	SAN CARLOS ALZATATE	JLP	Q 5,218,884.02	18,640	Q 1,006,705.50	30	54.01	979,771.25	2,834,551.89	876,280.36	528,280.52
2106	MONJAS	JLP	Q 6,940,248.99	25,149	Q 3,059,347.43	46	121.65	1,321,896.75	2,834,551.89	1,973,770.21	810,030.14
2107	MATAQUESCUINTLA	JLP	Q 7,141,025.19	44,219	Q 2,234,693.51	66	50.54	2,324,298.60	2,834,551.89	819,957.56	1,162,217.15
2201	JUTIAPA	JTP	Q 15,031,435.70	143,749	Q 13,035,261.28	180	90.68	7,555,910.80	2,834,551.89	1,471,289.67	3,169,683.14
2202	EL PROGRESO	JTP	Q 9,783,574.44	18,740	Q 6,563,009.53	16	350.22	985,027.55	2,834,551.89	5,682,245.39	281,749.61
2203	SANTA CATARINA MITA	JTP	Q 7,891,524.16	24,284	Q 4,419,645.56	47	182.00	1,276,464.25	2,834,551.89	2,952,868.53	827,639.49
2204	AGUA BLANCA	JTP	Q 7,021,737.56	14,611	Q 1,731,184.09	85	118.48	768,016.69	2,834,551.89	1,922,374.17	1,496,794.82
2205	ASUNCION MITA	JTP	Q 7,620,496.80	41,253	Q 2,939,130.02	83	71.25	2,168,407.69	2,834,551.89	1,155,960.90	1,461,576.12
2206	YUPILTEPEQUE	JTP	Q 4,771,064.35	16,059	Q 784,929.25	17	48.88	844,116.42	2,834,551.89	793,037.07	299,358.96
2207	ATESCATEMPA	JTP	Q 5,298,839.24	15,606	Q 1,157,841.43	25	74.19	820,324.35	2,834,551.89	1,203,729.23	440,233.77
2208	JEREZ	JTP	Q 5,343,212.63	5,260	Q 666,575.71	10	126.72	276,487.03	2,834,551.89	2,056,060.21	176,093.51
2209	EL ADELANTO	JTP	Q 4,699,120.95	5,587	Q 492,402.05	8	88.14	293,654.85	2,834,551.89	1,430,039.41	140,874.81
2210	ZAPOTITLAN	JTP	Q 4,707,016.67	10,206	Q 541,307.71	27	53.04	536,443.34	2,834,551.89	860,568.97	475,452.47
2211	COMAPA	JTP	Q 6,400,562.20	28,299	Q 1,413,895.85	72	49.98	1,487,502.79	2,834,551.89	810,634.26	1,267,873.26

Comisión encargada de realizar el cálculo matemático para la
Distribución de la Asignación Constitucional a las Municipalidades
Monto a Distribuir Q.2,704,972,374.00 a/
06 de enero de 2014

CALCULO MATEMÁTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES 2014
Cifras en Quetzales

Asignación Constitucional a las municipalidades, 2014
monto distribuído en Quetzales

Codigo	Municipios 0/	Depto.	Total asignado en el presupuesto 2014	Población Total 2013 a d	Ingresos Propios 2012 SIAF-CGC b	No. de Aldeas y Caserios 2013 c	Ingresos Propios Per Cápita	30% Población	35% En partes iguales	25% Ingresos propios per cápita	10% Aldeas y caserios
	334 Municipalidades e/	**Totales**	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	41,679.24	811,491,712.20	946,740,330.90	676,243,093.50	270,497,237.40
2212	JALPATAGUA	JTP	Q 6,072,252.34	25,845	Q 1,899,454.06	39	73.49	1,358,511.61	2,834,551.89	1,192,424.15	686,764.68
2213	CONGUACO	JTP	Q 5,279,266.47	19,789	Q 424,424.57	60	21.45	1,040,166.59	2,834,551.89	347,986.94	1,056,561.05
2214	MOYUTA	JTP	Q 7,878,958.60	39,716	Q 4,004,921.36	75	100.84	2,087,586.92	2,834,551.89	1,636,118.48	1,320,701.31
2215	PASACO	JTP	Q 4,851,792.05	9,453	Q 516,460.75	36	54.63	496,905.65	2,834,551.89	886,397.68	633,936.83
2216	SAN JOSE ACATEMPA	JTP	Q 7,689,604.90	13,854	Q 3,238,046.81	19	233.73	728,195.67	2,834,551.89	3,792,279.68	334,577.66
2217	QUEZADA	JTP	Q 9,222,810.55	21,057	Q 5,985,809.37	38	284.27	1,106,804.01	2,834,551.89	4,612,299.33	669,155.33
	TOTALES IGUALES		2,704,972,374.00	15,438,384	3,695,393,846.40	15,361	41,679.24	811,491,712.20	946,740,330.90	676,243,093.50	270,497,237.40

a/ La información de población total y por municipios fue proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) al 30/06/2013. "Para el cálculo de la información, ésta se realiza a partir de la ecuación compensadora y utilizando el programa de Computación para Proyecciones de Población de las Naciones Unidas -PRODEM- que opera con el método de los componentes de proyecciones demográficas que exige que todos los componentes estén al 30 de junio de cada año." Fuente: Certificaciones de actas municipales, registro de lugares poblados del INE y proyecciones de población 2008-2020, INE.

b/ La información de ingresos propios municipales, fue proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas. Con base en el Decreto No. 22-2010 del Congreso de la República, Reformas al Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, 15 de junio del 2010; que incluye el ajuste realizado a las municipalidades que reportaron ingresos por concepto de regalías, que según opinión jurídica conjunta MINFIN-SEGEPLAN-AGAAI-ANAM del 06-01-2014, no deben ser tomadas en cuenta para efectos del Cálculo Matemático del Situado Constitucional.

c/ La información de aldeas y caseríos fue proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) al 30 de junio del 2013. Fuente: Certificaciones de actas municipales, registro de lugares poblados del INE y proyecciones de población 2008-2020, INE.

d/ El total de población tiene una diferencia de 1 por redondeo de cifras, (información enviada por el Instituto Nacional de Estadística, INE).

e/ El monto asignado Constitucionalmente a las municipalidades, se refiere al Presupuesto vigente para el año 2013 ya que no fue aprobado el proyecto de presupuesto 2014.

0/ La información del número de municipalidades, fue proporcionada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

1/ Decreto No. 22-2010 del Congreso de la República. "Reformas al Decreto No 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, 15 de junio del 2010, "La distribución se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios".

2/ La Municipalidades de Lanquín, Alta Verapaz, presenta cifras reportadas en el SIAF, las cuales no puedieron ser auditadas y validadas por la Contraloría General de Cuentas, debido a limitación de acceso a la documentación de respaldo.

3/ La Municipalidad de Tucurú, Alta Verapaz no reportó ingresos al SIAF, durante el ejercicio fiscal 2012, por lo que se reporta valor cero.

4/ Las municipalidades de Guatemala, Guatemala; San Antonio Aguas Calientes y San Juan Alotenango, Zacatepéquez, registraron en concepto de ingresos propios Q. 1,472,905,986.75, Q. 3,677,176.67 y Q. 5,017,326.10, respectivamente, sin contar con la documentación formal y legal de respaldo por lo que la Contraloría General de Cuentas optó por reportar como NO válidas las cifras indicadas por el SIAF; validando únicamente Q 1,472,843,662.25, Q 1,391,702.23 y Q 2,726,653.77, respectivamente.

5/ La municipalidad de San Juan la Laguna, Sololá, incrementó en concepto de ingresos propios Q. 711,586.52, que corresponden al 85 % de la factura de pago de consumo de energía eléctrica domiciliar de los vecinos del municipio, con el objeto de subsidiarles el 15 % restante. Razón por lo que NO fueron validados.

6/ La municipalidad de Cajolá, Quetzaltenango, certificó para efectos de auditoría, la liquidación de su Ejecución Presupuestaria 2012, mostrando un total de Q.212,206.23, de ingresos propios, no obstante, posteriormente modificó sus registros presupuestarios del SICOIN GL y portal Web del SIAF-MUNI rebajando sus ingresos propios a Q.206,146.23.

Fuente: Comisión Especifica del Cálculo Matemático del Situado Constitucional, 2014.

Nota: El cálculo Matemático del Situado Constitucional, se realizó con base al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2013, al no ser aprobado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014.

(E-081-2014)-23-enero

